



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 250-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“SENTENCIA

Tema: Denuncia por infracción electoral muy grave por actos de violencia política de género, presentada por la doctora Lady Diana Salazar Méndez, fiscal general del Estado, en contra de la doctora Angélica Ximena Porras Velasco y la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo. Después de haber analizado las pruebas presentadas por la denunciada, se ha determinado la existencia de actos sistemáticos de violencia política de género que afectaron la imagen personal y profesional de la doctora Lady Diana Salazar Méndez; e incitar a su renuncia al cargo que ostenta. Se resuelve aceptar la denuncia presentada y declarar la responsabilidad de las denunciadas, además de establecer medidas de reparación integral.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 06 de junio de 2024, 10:00.-

ANTECEDENTES. -

1. El 20 de septiembre de 2023, ingresó a través del correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito suscrito por la doctora Lady Diana Salazar Méndez, conjuntamente con su abogada patrocinadora Cecilia Espinosa, mediante el cual interpone una denuncia en contra de la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo y la doctora Angélica Ximena Porras Velasco, por el presunto cometimiento de la infracción electoral muy grave, tipificada en el numeral 14 del artículo 279 del Código de la Democracia¹.
2. El 20 de septiembre de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 250-2023-TCE. La competencia radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral². El expediente se recibió en este despacho el 21 de septiembre de 2023³.

¹ Expediente fs. 196-212.

² Expediente fs. 216-218.

³ Expediente fs. 219.



3. El 25 de septiembre de 2023, con acción de personal Nro. 181-TH-TCE-2023⁴, la abogada Ivonne Coloma, en su calidad de presidenta subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso la subrogación de las funciones como juez principal, al abogado Richard González Dávila, para efecto de las actuaciones jurisdiccionales del Dr. Fernando Muñoz Benítez, del 25 al 27 de septiembre de 2023.
4. El 27 de septiembre de 2023, el abogado Richard González Dávila, presenta su excusa para conocer el caso alegando un *“conflicto de interés, causal prevista en el número 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral”*⁵.
5. El 06 de octubre de 2023, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió rechazar la excusa presentada por el abogado Richard González Dávila, por improcedente, en cuanto el juez ha perdido competencia al haber dejado de subrogar al doctor Fernando Muñoz Benítez⁶.
6. El 10 de octubre de 2023, una vez resuelta la excusa presentada, se recibe el expediente de la causa Nro. 250-2023-TCE en el despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez según la razón sentada por la secretaria relatora del despacho⁷.
7. El 17 de octubre de 2023, en mi calidad de juez de instancia, dispuse a la denunciante que, en el término de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 5 de los artículos 245.2 del Código de la Democracia y 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral⁸.
8. El 19 de octubre de 2023, ingresó a través de Secretaría General de este Tribunal, un escrito de la doctora Lady Diana Salazar Méndez, dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de sustanciación de 17 de octubre de 2023⁹.
9. El 06 de noviembre de 2023, en mi calidad de juez de instancia, admití a trámite la causa y en lo principal dispuse citar a las denunciadas en los lugares señalados en la denuncia; señalando, además, el día martes 12 de diciembre de

⁴ Expediente fs. 220

⁵ Expediente fs. 221-222.

⁶ Expediente fs. 234-236 vta.

⁷ Expediente fs.240

⁸ Expediente fs. 241-242.

⁹ Expediente fs. 245-292.



2023, a las 10:30, para la práctica de la audiencia oral única de prueba y alegatos¹⁰.

10. La doctora Angélica Ximena Porras Velasco, fue citada mediante tres boletas fijadas en su domicilio como consta de las razones del citador-notificador de este Tribunal y de la señorita secretaria relatora de este despacho¹¹.
11. El 09 de noviembre de 2023, mediante Oficio Nro. DP-DP17-2023-0372-O, se puso en conocimiento de este Tribunal, que la defensora pública asignada para el patrocinio de la causa 250-2023-TCE, era la Dra. Teresita Andrade Rovayo¹².
12. El 15 de noviembre de 2023, en mi calidad de juez de instancia, en lo principal dispuse, que se corra traslado a la denunciante con el oficio Nro. CJ-DNDMCSJ-SNOASP-2023-0094-OF de 08 de noviembre de 2023, suscrito por el subdirector nacional de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servidor Judicial del Consejo de la Judicatura, en el cual se indica la lista de peritos acreditados; que la denunciante en el término de dos (2) días, se pronuncie respecto de la inexistencia de los peritos solicitados.

Así mismo, ordené que se corra traslado con la razón de imposibilidad de citación respecto de la denunciada ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo a la denunciante, doctora Lady Diana Salazar Méndez, para que en el término de dos (2) días señale el lugar exacto donde deberá citarse a la denunciada ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, estableciendo con claridad la provincia, cantón, parroquia, así como las calles y numeración del domicilio o de lugar de trabajo¹³.

13. El 17 de noviembre de 2023, la doctora Lady Diana Salazar Méndez, ingresó a este Tribunal un escrito referente a lo dispuesto por el juez en auto de 15 de noviembre de 2023; en relación a los peritos que no constan calificados dentro del banco de peritos del Consejo de la Judicatura, solicita se oficie las universidades de ciencias sociales del país para que sugieran especialistas en violencia de género y estudios afroamericanos¹⁴.

¹⁰ Expediente fs. 295-298.

¹¹ Expediente fs. 303-314.

¹² Expediente fs. 333-333 vta.

¹³ Expediente fs. 344-345.

¹⁴ Expediente 349-351 vta.



En cuanto a la imposibilidad de citación reitera la dirección señalada en la denuncia; y, solicita *“se cite de forma personal a la denunciada NELLY PRISCILA SCHETTINI CASTILLO, en la oficina de su agrupación autodenominada ‘Acción Jurídica Popular’, ubicada en Av. Cristóbal Colón N24-831 y Av. 12 de Octubre, edificio ‘Artigas 100’ de esta ciudad de Quito.”*

14. El 21 de noviembre de 2023, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito presentado por la doctora Lady Diana Salazar Méndez. El referido escrito consistía en un alcance al escrito de 17 de noviembre de 2023, con el cual señala una nueva dirección para la citación de la señora ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo¹⁵.
15. El 28 de noviembre de 2023, mediante auto de sustanciación, el cual fue notificado a las partes el mismo día, en mi calidad de juez de instancia, dispuse: **i)** Suspender la práctica de la audiencia oral única de pruebas y alegatos, señalada para el 21 de noviembre de 2023, a las 10:30; **ii)** Oficiar a los rectores de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales y Universidad Andina Simón Bolívar, para que en el término de dos días remitan a esta judicatura sugerencias de especialistas en los temas anunciados por la denunciante; **iii)** Citar con el contenido del auto, denuncia, escrito de aclaración y el expediente íntegro en digital a la denunciada, ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo¹⁶.
16. El 05 de diciembre de 2023, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un documento suscrito por la ingeniera Nelly Priscilla Schettini Castillo y la doctora Angélica Ximena Porras Velasco, a través del cual presentan una solicitud de recusación en contra del doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de instancia en el conocimiento y resolución de la presente causa¹⁷.
17. El 07 de diciembre de 2023, me di por notificado con la recusación propuesta y dispuse: **1)** Suspender la tramitación y el plazo para resolver la causa Nro. 250-2023-TCE; **2)** Remitir a la Secretaría General de este Tribunal el expediente íntegro de la presente causa, a fin de que se convoque a los jueces suplentes según el orden de designación para la integración del Pleno del Tribunal

¹⁵ Expediente fs. 354.

¹⁶ Expediente fs. 357-360 vta.

¹⁷ Expediente fs. 407-408 vta.



CAUSA No. 250-2023-TCE

Contencioso Electoral que conocerá y resolverá la petición de recusación presentada¹⁸.

18. El 11 de diciembre de 2023, mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1740-O, el magister David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal convocó al abogado Richard Honorio González Dávila, juez suplente, para que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver el incidente de recusación interpuesto en contra del doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de instancia dentro de la causa Nro. 250-2023-TCE¹⁹.
19. El 12 de diciembre de 2023, se efectuó el sorteo electrónico en virtud del cual se radicó la competencia en el magíster Guillermo Ortega Caicedo, como juez ponente para presentar el proyecto de resolución del incidente de recusación propuesto: según se desprende la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general de ese Tribunal²⁰.
20. El 12 de diciembre de 2023, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito suscrito por la ingeniera Priscila Schettini Castillo y su patrocinadora, doctora Angélica Ximena Porras Velasco, con un (1) DVD-R 16X en calidad de anexo, conforme consta de la razón de recepción respectiva²¹.
21. El 15 de diciembre de 2023, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en dos (02) fojas firmado electrónicamente por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, por medio del cual, contestó a la recusación formulada en su contra²².
22. El 18 de diciembre de 2023, se recibió a través de la dirección electrónica institucional de la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección electrónica ricardo3ec@gmail.com con un documento adjunto con el título: "*auto excusa.pdf*", el cual una vez descargado correspondió a un escrito firmado electrónicamente por el abogado Richard González Dávila, juez suplente de este Tribunal, a través del cual, presentó su excusa para integrar el Pleno para resolver la recusación propuesta en contra del doctor Fernando Muñoz Benítez²³.

¹⁸ Expediente fs. 411-412 vta.

¹⁹ Expediente fs. 417.

²⁰ Expediente fs. 424-426.

²¹ Expediente fs. 428-429 vta.

²² Expediente fs. 431-432 vta.

²³ Expediente fs. 434-437 vta.



23. El 20 de diciembre de 2023, se efectuó el sorteo electrónico para conocer y resolver la excusa presentada por el abogado Richard González Dávila, la competencia recayó en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, según consta de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal²⁴.
24. El 27 de diciembre de 2023, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez de este Tribunal, avocó conocimiento del incidente de excusa y dispuso se convoque a través de Secretaría General de este Tribunal a la jueza o juez que integrará el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver la excusa²⁵.
25. El 17 de enero de 2024, el Pleno del Tribunal de lo Contencioso Electoral resolvió: **i)** Aceptar la excusa presentada por el abogado Richard González Dávila, juez suplente, para conocer y resolver el incidente de recusación en contra del doctor Fernando Muñoz Benítez y, en consecuencia, separarlo de la tramitación de la causa; **ii)** Convocar, a través de Secretaria General del Tribunal al juez suplente que corresponda para que integre el Pleno que deba conocer y resolver el incidente de recusación interpuesto contra el doctor Fernando Muñoz Benítez; y, **iii)** Devolver el expediente de la causa Nro. 250-2023-TCF a la Secretaría General, a fin de que proceda con lo previsto en el artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral²⁶.
26. El 23 de enero de 2024, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, avocó conocimiento del incidente de recusación propuesto, y, en lo principal, dispuso: **i)** Que, el incidente de recusación se encuentra para su resolución; **ii)** Que, el secretario general de este Tribunal certifique el documento que se halla en el enlace proporcionado por la compareciente; y, **iii)** Una certificación de los jueces que integrarán el Pleno que resolverá el incidente de recusación²⁷.
27. El 23 de enero de 2024, mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0059-O, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, en atención al auto de 23 de enero de 2024, certificó que los jueces que integran el Pleno jurisdiccional para resolver el incidente de recusación son: abogada Ivonne Coloma Peralta; doctor Ángel Torres Maldonado; doctor Joaquín Viteri Llanga;

²⁴ Expediente fs. 453-455.

²⁵ Expediente fs. 456-461 vta.

²⁶ Expediente fs. 478-482 vta.

²⁷ Expediente fs. 492-494.



CAUSA No. 250-2023-TCE

magíster Guillermo Ortega Caicedo (juez ponente) y doctor Roosevelt Cedeño, a quienes remitió el expediente íntegro de la causa principal en formato digital a través del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0060-0 de 23 de enero de 2024²⁸.

28. El 25 de enero de 2024, mediante memorando Nro. TCE-SG-2024-0065-M, el magíster David Carrillo Fierro, presentó la renuncia al cargo de secretario general de este Tribunal, la misma que fue aceptada mediante Resolución Nro. PLE-TCE-2-30-01- 2024-EXT de 30 de enero de 2024, por parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral²⁹.
29. El 01 de febrero de 2024, con acción de personal Nro. 017-TH-TCE-2024, el presidente del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Fernando Muñoz Benítez, resolvió encargar la Secretaría General al abogado Gabriel Andrade Jaramillo, a partir del 01 de febrero de 2024³⁰.
30. El 06 de febrero de 2024, mediante resolución Nro. PLE-TCE-2-06-02-2024-EXT, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió designar al magíster Víctor Hugo Cevallos García, como secretario general del Tribunal Contencioso Electoral a partir del 06 de febrero de 2024³¹.
31. El 05 de marzo de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral emite la resolución del incidente de recusación en la causa Nro. 250-2023-TCE³², en la que, en su parte pertinente resuelve rechazar el incidente de recusación y devolver al juez de instancia designado para sustanciar la causa.
32. El 06 de marzo de 2024, mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0177-O³³, en el que se remite en físico del expediente íntegro de la causa Nro. 250-2023-TCE al despacho del juez sustanciador doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez.
33. El 13 de marzo de 2024, en mi calidad de juez de instancia y en razón de haberse rechazado el incidente de recusación presentado en mi contra, dispuse en lo principal reanudar los términos en la sustanciación de la causa Nro. 250-2023-TCE³⁴.

²⁸ Expediente fs. 500-504.

²⁹ Expediente fs. 510.

³⁰ Expediente fs. 513.

³¹ Expediente fs. 514-515 vta.

³² Expediente fs. 519-523 vta.

³³ Expediente fs. 535.

³⁴ Expediente fs. 539-543.



34. El 14 de marzo de 2024, a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, ingresó un escrito firmado electrónicamente por las señoras ingeniera Priscila Schettini Castillo y doctora Angélica Ximena Porras Velasco, con el cual y en lo principal realizan un “*anuncio probatorio*”³⁵. El mismo día, a las 18:00 ingresa a través de recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, el mismo escrito firmado electrónicamente y anexos³⁶.
35. El 18 de marzo de 2024, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, el oficio Nro. PROCURADURÍA/UASB.003-2024 de 15 de marzo de 2024, suscrito por el señor Álvaro Mejía Salazar, procurador de la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador, a través del cual, y en lo principal da cumplimiento a la disposición tercera³⁷, contenida en auto de sustanciación de 13 de marzo de 2024³⁸.
36. El 20 de marzo de 2024, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el oficio Nro. Dir.008/2024 de 20 de marzo de 2024, suscrito por el Dr. Felipe Burbano de Lara C., director FLACSO Ecuador, a través del cual y en lo principal da cumplimiento a la disposición tercera³⁹, contenida en auto de sustanciación de 13 de marzo de 2024.
37. El 20 de marzo de 2024, ingresó por el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por la abogada Cecilia Espinosa⁴⁰, a través del cual, solicita se otorguen copias simples desde la foja 455 en adelante, mismas que serán remitidas a los correos electrónicos señalados para notificaciones dentro de la presente causa.
38. El 25 de marzo de 2024, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el oficio Nro. CPCCS-SG-2024-0112-OF, suscrito por el magister José Raúl Vallejo Espinoza, secretario general del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social⁴¹, a través del cual, y en lo

³⁵ Expediente fs. 550-551 vta.

³⁶ Expediente fs. 818-820.

³⁷ **“TERCERO:** Oficiar por segunda ocasión: i) A la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO); y u) A la Universidad Andina Simón Bolívar, para que en el término de dos (2) días, sugieran a das personas especialistas en estudios de género y violencia de género; y, a dos personas especialistas en estudios afroamericanos. Los profesionales sugeridos deberán acreditar formación académica y experiencia en la materia, pedido que se hace bajo prevenciones de incurrir en lo señalado en el numeral 2 del artículo 279 del Código de la Democracia”

³⁸ Expediente fs. 823.

³⁹ Expediente fs. 840.

⁴⁰ Expediente fs. 843.

⁴¹ Expediente fs. 866-869 vta.



principal da cumplimiento a la disposición segunda⁴² contenida en auto de sustanciación de 13 de marzo de 2024.

39. El 26 de marzo de 2024, en mi calidad de juez de instancia dispuse en lo principal⁴³: **a)** Correr traslado a la denunciante Lady Diana Salazar Méndez, con el escrito de contestación; **b)** Correr traslado a las partes procesales con el contenido del oficio Nro. CPCCS-SG-2024-0112-OF, suscrito por el Mgs. José Raúl Vallejo Espinoza, secretario general del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Señalar para el día jueves 28 de marzo de 2024 a las 15:30, la diligencia de sorteo de los peritos de acuerdo a la información proporcionada tanto por el Consejo de la Judicatura, la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO; Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador y la compañía Content Manager Ecuador respecto de las siguientes materias de experticia: **i)** Informática Forense; **ii)** Audio video y afines; **iii)** Identidad humana; **iv)** de identidad de la voz y señales acústicas; **v)** Trabajo social; **vi)** Especialista en estudios de género y violencias de género; **vii)** Especialista en estudios afroamericanos; y, **viii)** Especialista en redes Sociales.
40. El 28 de marzo de 2024, ingresó un correo electrónico a través de la Secretaría General de este Tribunal, de la abogada Cecilia Espinosa, solicita información respecto de la realización de la diligencia de sorteo de peritos⁴⁴.
41. El 28 de marzo de 2024, a las 15:30, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, se realizó la diligencia de sorteo de los peritos de las siguientes materias de experticia: **i)** Informática forense; **ii)** Audio video y afines; **iii)** Identidad humana; **iiii)** Identidad de la voz y señales acústicas; **iv)** Trabajo social; **v)** Especialista en estudios de género y violencias de género; **vi)** Especialista en estudios afroamericanos; y, **vii)** Especialista en redes sociales⁴⁵.
42. El 03 de abril de 2024, en mi calidad de juez de instancia, mediante auto de sustanciación dispuse, en lo principal, fijar la diligencia de posesión de peritos para los días 04 y 05 de abril de 2024⁴⁶.

⁴² "SEGUNDA: En razón a lo ordenando en el numeral primero inciso segundo del auto de 06 de noviembre de 2023 se dispone: Oficiar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que en el término de dos (2) días, remita a esta judicatura (...)"

⁴³ Expediente fs. 874-878

⁴⁴ Expediente fs. 882

⁴⁵ Expediente fs. 884-894

⁴⁶ Expediente fs. 885-894 vta.



43. El 04 de abril de 2024, a las 15:30 inició la posesión de peritos, de acuerdo al siguiente detalle:

- Informática forense, Nelson Patricio Mejía Zambrano – Ausente/No presenta escrito de justificación por inasistencia⁴⁷.
- Audio video y afines, Daniel Edwin Briones Porras – Posesionado⁴⁸.
- Identidad de la voz y señales acústicas, Sergio Agustín Guzmán Buitrón - Ausente/No presenta escrito de justificación por inasistencia⁴⁹.
- Identidad humana, Edgar Patricio Díaz Eras – Posesionado⁵⁰.
- Trabajo social, María Angélica Cruz Vargas - Ausente/No presenta escrito de justificación por inasistencia⁵¹.
- Especialista en redes sociales, Guido Andrés Jaramillo Carrera – Posesionado⁵².

44. El 05 de abril de 2024, a las 16:30 inició la posesión de peritos, de acuerdo al siguiente detalle:

- Estudios de género y violencias de género, Elsa Genoveva Guerra Rodríguez – Posesionada⁵³.
- Estudios afroamericanos, Santiago Arboleda Quiñonez –Ausente/No presenta escrito de justificación por inasistencia⁵⁴.

45. El 05 de abril de 2024, a las 16:29, ingresó un escrito firmado electrónicamente por la abogada Cecilia Espinosa, a través de la Secretaría General de este Tribunal, misma que solicita tomar en cuenta el orden en el que se deben realizar los diferentes estudios, para poder determinar la fecha de presentación de los respectivos informes periciales⁵⁵.

46. El 05 de abril de 2024, a las 17:08, ingresó un correo electrónico, sin archivos adjuntos, al correo de la Secretaría General de este Tribunal desde la dirección electrónica maria.cruzv@funcionjudicial.gob.ec, cuyo remitente es la licenciada María Angélica Cruz Vargas, en el que en su parte pertinente señala: “(...) No es

⁴⁷ Expediente fs. 901.

⁴⁸ Expediente fs. 902-903.

⁴⁹ Expediente fs. 904.

⁵⁰ Expediente fs. 905.

⁵¹ Expediente fs. 908.

⁵² Expediente fs. 909.

⁵³ Expediente fs. 911.

⁵⁴ Expediente fs. 913.

⁵⁵ Expediente fs. 914-915.



*posible colaborar en esta ocasión por lo que presento la respectiva excusa (...)*⁵⁶.

47. El 08 de abril de 2024, en mi calidad de juez de instancia, dispuse designar a los segundos peritos en materia de informática forense, trabajo social y estudios afroamericanos, para que comparezcan el día martes 09 de abril de 2024, a las 16:30, con el fin de que realicen las pericias solicitadas por la denunciante⁵⁷.
48. El 09 de abril de 2024, a las 16:30, inició la diligencia de posesión de los segundos peritos, de acuerdo con el siguiente detalle:
- Informática forense, José Luis Buenaño Carrillo – Ausente/No presenta escrito de justificación por inasistencia⁵⁸.
 - Trabajo social, Verónica Paulina Barona Arias – Ausente/ Presenta escrito de justificación de la inasistencia el 09 de abril de 2024, por correo electrónico⁵⁹.
 - Estudios afroamericanos, Amanda Porozo - Ausente/ Presenta escrito de justificación de la inasistencia el 09 de abril de 2024, por correo electrónico.
49. El 11 de abril de 2024, mediante auto, en mi calidad de juez de instancia, dispuse: **i)** Aceptar parcialmente la petición presentada por el señor Guido Andrés Jaramillo, CEO-Content Manager Ecuador, y además ordené que el informe correspondiente sea remitido a éste despacho hasta las 16h00 del 23 de abril de 2024; **ii)** Señalar para el día viernes 12 de abril de 2024, a las 11:30, la segunda diligencia de sorteo de los peritos, respecto a la materias en informática forense y trabajo social; **iii)** Designar como perito en estudios afroamericanos al señor Santiago Arboleda Quiñonez, quien se posesionará ante este juzgador el viernes 12 de abril de 2024 a las 12:00; **iv)** Aceptar la petición presentada por la abogada Cecilia Espinosa, que consta en el acápite IV numerales 1 y 2 del escrito presentado el 10 de abril de 2024; **v)** Aceptar la petición presentada por el licenciado Daniel Briones Porras, y se ordena que el informe correspondiente sea remitido a éste despacho hasta las 16h00 del 23 de abril de 2024; **vi)** Se informó a los peritos posesionados en materias de audio video y afines, identidad humana, redes sociales, estudios de género y

⁵⁶ Expediente fs. 918.

⁵⁷ Expediente fs. 920-927 vta.

⁵⁸ Expediente fs. 937

⁵⁹ Ibídem



violencia de género, que los informes correspondientes, sean remitidos a éste despacho hasta las 16h00 del 23 de abril de 2024⁶⁰.

50. El 12 de abril de 2024, a las 11:30, en la sala de audiencias, situada en el segundo piso del Tribunal Contencioso Electoral, se realizó la diligencia de segundo sorteo de los peritos de las siguientes materias de experticia: **a)** Informática Forense; y, **b)** Trabajo Social⁶¹.
51. El 12 de abril de 2024, a las 12:00, tuvo lugar la diligencia de posesión de perito en estudios afroamericanos. El señor Santiago Arboleda Quiñonez, perito designado, no compareció a la diligencia señalada según consta de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho⁶².
52. El 12 de abril de 2024, a las 17:48, ingresó un escrito firmado electrónicamente por el señor Santiago Arboleda Quiñonez, mismo que en lo principal solicita se señale nuevo día y hora para la posesión de perito⁶³.
53. El 15 de abril de 2024, a las 15:00, mediante auto, en mi calidad de juez de instancia, dispuse: **i)** Designar al señor Fernando Joselito Garcés Meneses, por haber sido sorteado primero en la lista como perito en informática forense, para que realice las pericias solicitadas por la denunciante; **ii)** Designar al señor Franklin Fernando Díaz Ortiz, por haber sido sorteado primero en la lista como perito en trabajo social; y, **iii)** Fijar nuevo día y hora para la realización de la diligencia de posesión del perito en estudios afroamericanos, señor Santiago Arboleda Quiñonez⁶⁴.
54. El 15 de abril de 2024, a las 20:24, ingresó un correo electrónico, sin archivos adjuntos, al correo de la Secretaría General de este Tribunal desde la dirección electrónica diazof@fiscalia.gob.ec, cuyo remitente es el señor Franklin Fernando Díaz Ortiz, con el cual presenta su excusa para realizar el peritaje dispuesto⁶⁵.

⁶⁰ Expediente fs. 949-955 vta.

⁶¹ Expediente fs. 961-961 vta.

⁶² Expediente fs. 963.

⁶³ Expediente fs. 964.

⁶⁴ Expediente fs. 967-975 vta.

⁶⁵ Expediente fs. 980.



CAUSA No. 250-2023-TCE

55. El 22 de abril de 2024, ingresó el Oficio Nro. 045-2024-PFJ-DBP⁶⁶, y anexos, firmado por el licenciado Daniel Briones Porras, a través de recepción documental de la Secretaría General, documento con el cual remite a este despacho, el Informe Pericial de Audio, Video y Afines No. 002-2024-PFJ-AVA-DBP, solicitado dentro de la Causa No. 250-2023-TCE⁶⁷.
56. El 22 de abril de 2024, a las 12:20, mediante auto, en mi calidad de juez de instancia, dispuse: **i)** Designar al señor Ángel Eduardo Quinche Agualongo, por haber sido sorteado segundo en la lista como perito en informática forense, para que realice las pericias solicitadas por la denunciante; **ii)** Designar a la señora María Elizabeth Acosta Cárdenas, por haber sido sorteada segunda en la lista como perito en trabajo social para que, realice las pericias solicitadas por la denunciante y, **iii)** Correr traslado a la parte denunciante, con una copia del escrito presentado por el señor Guido Andrés Jaramillo Carrera, CEO- Content Manager Ecuador, el 20 de abril de 2024⁶⁸.
57. El 23 de abril de 2024, a las 16:22, ingresó un escrito y anexo, firmado electrónicamente por la abogada Elsa Genoveva Guerra Rodríguez, a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, mismo documento que al haber sido presentado físicamente no pudieron ser validadas. A través del referido escrito se presentó el informe pericial de género y violencias de género⁶⁹.
58. El 24 de abril de 2024, a las 12:15, inició la posesión de peritos⁷⁰, de acuerdo con el siguiente detalle:
- Informática forense, Ángel Eduardo Quinche Agualongo –Ausente/No presenta escrito de justificación por inasistencia.
 - Trabajo social, María Elizabeth Acosta Cárdenas – Ausente/No presenta escrito de justificación por inasistencia.
59. El 25 de abril de 2024, ingresó un escrito firmado electrónicamente por la abogada Cecilia Espinosa, al correo de la Secretaría General de este Tribunal, a

⁶⁶ Expediente fs. 1087.

⁶⁷ Expediente fs. 1057-1086.

⁶⁸ Expediente fs. 1090-1099 vta.

⁶⁹ Expediente fs. 1127-1152.

⁷⁰ Expediente fs. 1156.



través del cual solicita un nuevo sorteo a fin de designar peritos en las especialidades de Informática Forense y Trabajo Social⁷¹.

60. El 29 de abril de 2024, ingresó un escrito firmado electrónicamente por la abogada Cecilia Espinosa, al correo de la Secretaría General de este Tribunal, con el cual adjunta la lista de peritos acreditados por el consejo de la Judicatura⁷².
61. El 30 de abril de 2024, mediante auto, en mi calidad de juez de instancia⁷³, dispuse: **i)** Negar el pedido presentado por la abogada Cecilia Espinosa; **ii)** Correr traslado a la parte denunciante y denunciadas, en copias simples y en forma digital, los informes periciales en materia de audio video y afines; y, estudios de género y violencia de género y, **iii)** Correr traslado a la parte denunciante, con una copia del escrito presentado por el señor Edgar Patricio Díaz Eras, el 23 de abril de 2024; **iv)** Disponer que por la Secretaría Relatora del despacho se sienta razón de la no presentación del informe pericial requerido al señor Santiago Arboleda Quiñonez, en materia de estudios afroamericanos; **v)** Señalar para el día jueves 09 de mayo de 2024, a las 10:00, la práctica de la audiencia oral de prueba y alegatos, diligencia que se llevará a cabo en la sala de audiencias, segundo piso del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito D. M., en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.
62. El 07 de mayo de 2024, ingresó un escrito firmado electrónicamente por la doctora Angélica Ximena Porras Velasco, y anexo al correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, mismo que en lo principal solicita el diferimiento de la audiencia convocada para el 09 de mayo de 2024, a las 10h00, debido a que, la peticionaria ha sido convocada a otra audiencia para el mismo día a las 14h30, conforme se advierte de la boleta de notificación adjunta al escrito presentado⁷⁴.
63. El 08 de mayo de 2024, a las 10:01, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, y anexo⁷⁵. Con el referido escrito, autoriza al profesional del derecho doctor Freddy Vinicio Carrión Intriago, quien se

⁷¹ Expediente fs. 1157.

⁷² Expediente fs. 1164.

⁷³ Expediente fs. 1167-1169 vta.

⁷⁴ Expediente fs. 1186

⁷⁵ Expediente fs. 1190-1190 vta.



CAUSA No. 250-2023-TCE

encuentra privado de la libertad en el Centro de Rehabilitación No. 2 Cárcel 4, para que ejerza la defensa de la peticionaria. Solicita se oficie al Centro de Rehabilitación No. 2 Cárcel 4; para que se brinde las facilidades necesarias, para que el abogado pueda conversar con la peticionaria y revise el expediente mediante copias físicas del mismo; además solicita se difiera la audiencia convocada para el 09 de mayo de 2024, a las 10h00.

64. El 08 de mayo de 2024, a las 10:07, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por la doctora Angélica Ximena Porras Velasco, y anexo, con el cual, autoriza para ejercer su defensa al profesional del derecho Dr. Francisco Herrera Arauz, con la finalidad de preparar su defensa, solicita el diferimiento de la audiencia convocada para el 09 de mayo de 2024, a las 10h00⁷⁶.
65. El 08 de mayo de 2024, a las 17:40, en mi calidad de juez de instancia y a través de auto de sustanciación dispuse en lo principal, atender la solicitud realizada por la perito en violencia de género, abogada Elsa Genoveva Guerra Rodríguez, sobre comparecer a través de medios telemáticos por encontrarse fuera del país, además se negaron los pedidos de diferimiento de audiencia presentados por las denunciadas⁷⁷.
66. El 09 de mayo de 2024, a las 10:00, en la sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, tuvo lugar la audiencia oral única de prueba y alegatos dentro de la causa Nro. 250-2023-TCE, de conformidad con lo señalado en la respectiva acta de audiencia⁷⁸.

SOLEMNIDADES SUSTANCIALES

Jurisdicción y Competencia. -

67. La competencia es la medida dentro de la cual se distribuye la potestad jurisdiccional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, y se radica en virtud del territorio, las personas, la materia y los grados; nace de la Constitución y la Ley, en virtud de lo dispuesto en el artículo 221 de la Constitución de la República.
68. El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República establece:

⁷⁶ Expediente fs. 1194.

⁷⁷ Expediente fs. 1200-1203.

⁷⁸ Expediente fs. 1231-1248.



“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales”.

69. El artículo 70, inciso tercero del Código de la Democracia, prevé:

“5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, no discriminación o violencia política de género, paridad de género, inclusión de jóvenes y demás vulneraciones de normas electorales”.

70. El artículo 268, numeral 4 del Código de la Democracia prescribe: *“El Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver lo siguiente: (...) 4. Infracciones electorales”.*

71. El artículo 279, numeral 14 del cuerpo legal ibidem señala:

“Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 14. Incurrir en actos de violencia política de género”.

72. La violencia política de género es conceptualizada como:

“Aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades”⁷⁹.

73. Como consecuencia de lo expuesto, y por haber sido designado por sorteo, asumo la competencia para conocer y resolver la presente causa, en primera instancia.

⁷⁹ Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. - Artículo 280.



Legitimación activa. -

74. El artículo 244, inciso segundo del Código de la Democracia establece:

“Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados”.

75. La presente causa corresponde a una denuncia presentada por la doctora Lady Diana Salazar Méndez, en contra de la doctora Angélica Ximena Porras Velasco, y la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, por presuntamente cometer actos de violencia política de género en su contra.
76. De conformidad con el artículo 280 del Código de la Democracia, en la infracción de violencia política de género, son sujetos de protección entre otras: “...las mujeres designadas o que ejerzan un cargo público”. En el caso objeto de análisis la denunciante, la doctora Lady Diana Salazar Méndez, es una persona en goce de sus derechos políticos que considera que se han vulnerado sus derechos subjetivos y que ejerce como autoridad de una entidad estatal, de lo anterior queda claro que la denunciante, cuenta con legitimidad suficiente para interponer la presente denuncia.

Oportunidad. -

77. El artículo 304 del Código de la Democracia establece que, la acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años.
78. De la revisión del escrito inicial el cual contiene la denuncia, se puede apreciar que, la materialidad del cometimiento de la infracción sería a través de diferentes publicaciones en redes sociales por parte de las denunciadas o a través de la cuenta del colectivo al que pertenecen. Se detallan además varias entrevistas en medios de comunicación digitales, a través de los cuales emiten diferentes criterios y calificativos en contra de la doctora Lady Diana Salazar Méndez. Estas publicaciones y videos, según consta, tuvieron lugar durante el año 2023, mientras que la denuncia por violencia política de género, fue ingresada en Secretaría General el día 20 de septiembre de 2023, con este antecedente se confirma que la denuncia ha sido presentada de manera oportuna.



ANÁLISIS JURÍDICO

Fundamentos de la denunciante:

79. El escrito que contiene la denuncia que da inicio a la presente causa⁸⁰, se fundamenta en los siguientes argumentos:
- Que, las accionadas, en incontables ocasiones y de forma permanente, han incurrido en actos de violencia política de género y acoso político, con el objetivo de desacreditar su imagen pública con el objeto de socavar, restringir, anular y acortar el ejercicio de sus funciones.
 - Que, estos actos políticamente violentos se difunden por redes sociales y medios de comunicación digital, a través de entrevistas, publicaciones, hashtags como #LadyPlagio, #LadyPaste, #LadyCopia, #LadyImpericia, #LadyImpericias, #PlagioFiscalGeneral, atentando en contra de su dignidad, capacidad intelectual, profesionalismo, ética y en contra de su condición de mujer afroecuatoriana.
 - Que, a los actos de acoso político se suma amenazas en la Universidad Central del Ecuador en la que obtuvo su título de abogada, con el objeto de que este título profesional sea revocado, previo a perder el cargo de Fiscal General del Estado. Adicionalmente, se han generado actos intimidatorios ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, haciendo mal uso de las audiencias públicas con la finalidad de menoscabar y desacreditar su imagen. También constan pedidos de destitución ante el Consejo de la Judicatura.
 - Que, los actos intimidatorios y el hostigamiento han alcanzado inclusive a su hermana, la señora Jazmín Salazar Méndez, habiéndose expuesto públicamente su imagen, en su lugar de trabajo.
 - Que, las accionadas por medio de un indebido uso del Derecho y sin fundamento, con el solo objetivo de deslegitimar su actuación y criminalizarle le han proferido insultos como: inepta, incapaz, ignorante, corrupta, 10/20, mentirosa, fraude, ladrona, con problemas en el conocimiento del derecho penal, desacreditando su capacidad intelectual; lo que constituye un acto de

⁸⁰ Expediente, fojas 196 – 212.



CAUSA No. 250-2023-TCE

violencia política de género que se dirige en contra de mujeres con representatividad pública.

- En suma, considera que las accionadas han incurrido en las infracciones electorales muy graves tipificadas en los artículos 279, numeral 14 y 280, numerales 1 y 7 del Código de la Democracia; y como consecuencia de ello, suspender los derechos de participación de las denunciadas por el lapso de cuatro años y la multa que este juez considere pertinente.

80. Como medidas de reparación integral, solicita:

- Se ordene retirar todas las publicaciones de cualquier medio digital o red social realizadas por las denunciadas desde sus cuentas y desde las cuentas del colectivo Acción Jurídica Popular, en las que de manera directa o indirecta se refieran a ella o a algún miembro de su familia.
- Se ordene a las denunciadas le ofrezcan disculpas públicas, por los mismos medios digitales y redes sociales utilizados para desacreditarle; y que estas disculpas, por lo menos se mantengan durante 30 días en un lugar visible.
- Se ordene a las denunciadas a acudir al Centro de Apoyo Integral, “Las Tres Manueles” u otra organización similar a efecto de que las denunciadas puedan recibir sensibilización contra la violencia política de género.
- Se ordene que las denunciadas se abstengan de emitir actos similares a los denunciados.

Fundamentos de las denunciadas:

- 81.** El escrito de comparecencia de las denunciadas⁸¹, únicamente señala que, la denuncia por violencia política de género carece de sustento. A consideración de las denunciadas, habría impericia para manejar los conceptos, lo que daría lugar a “...que se confunda en ejercicio de nuestros derechos con violencia política de género por parte de la Fiscal General del Estado”. Además, realiza el respectivo anuncio probatorio.

AUDIENCIA ÚNICA DE PRUEBAS Y ALEGATOS

⁸¹ Expediente, fojas 550 – 551.



Consideración previa:

- 82.** Previo a plantear los problemas jurídicos que se analizarán en el presente caso, es necesario hacer una consideración previa respecto a que la audiencia de pruebas y alegados dentro de la presente causa se realizó en rebeldía de las denunciadas.
- 83.** Al respecto, cabe recordar que el 8 de mayo de 2024, es decir, el día previo al señalado para el desarrollo de la audiencia única de pruebas y alegatos, las denunciadas nombraron como defensa técnica al abogado Francisco Herrera Araúz y al abogado Freddy Carrión. El 9 de mayo de 2024, es decir, el día de la audiencia, las denunciadas no se presentaron, ni tampoco se presentó su defensa técnica, por lo que se prosiguió tal como lo dispone el artículo 81 del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral que manifiesta:

“Rebeldía de la persona denunciada y abandono. Si el legitimado pasivo no compareciere en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía, con el mismo procedimiento establecido en este reglamento.”

- 84.** Esto en concordancia con el inciso primero del artículo 251, del Código de la Democracia, que ordena:

“Si debidamente notificado, el accionado, presunto infractor o funcionario objeto de la queja no compareciere en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo en rebeldía”.

- 85.** Una vez declarada en rebeldía a la parte denunciada, a efecto de tutelar el derecho a la defensa, y al amparo de lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es: *“Cuando el recurrido, accionado o presunto infractor no contare con defensor privado, el juez designará un defensor público en cumplimiento de las normas del debido proceso.”*, este juzgador dispuso la actuación de la señora defensora pública, la dra. Teresa Andrade, quien fue asignada al caso desde el 9 de noviembre de 2023, es decir 6 meses antes de la realización de la audiencia⁸².

- 86.** El artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como una obligación de todo juzgador, la de exigir a las partes y a sus defensas técnicas,

⁸² Expediente, fojas 333.



CAUSA No. 250-2023-TCE

que observen una conducta de respeto recíproco y una intervención ética, respetando el principio de buena fe y lealtad procesal. En concordancia, el artículo 335, numeral 2, establece como prohibición para los abogados, en el patrocinio de las causas, *“abandonar, sin justa razón, las causas que defienden”*; elemento que debe ser observado y sancionado por la autoridad competente para ejercer el control disciplinario del ejercicio profesional de la abogacía; esto es, el Consejo de la Judicatura.

Dentro de la presente causa, se evidenció además, que la doctora Angélica Ximena Porras Velasco, en un primer momento compareció como denunciada y también como abogada de la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo. De igual manera, cabe hacer mención que las denunciadas, un día antes del desarrollo de la audiencia oral única de prueba y alegatos, autorizaron a nuevos abogados para ejercer su defensa. La ingeniera Priscila Schettini Castillo, autorizó al doctor Freddy Carrión Intriago, y la doctora Angélica Ximena Porras Velasco autorizó al doctor Francisco Herrera Arauz, para ejercer su defensa respectivamente. No obstante, ninguno de los profesionales del derecho compareció el día y hora de la audiencia para ejercer la defensa técnica a la que estaban obligados en función de la aceptación de la defensa y la ética profesional.

Pruebas Practicadas en audiencia. -

- 87.** La parte accionante anunció y practicó los siguientes elementos probatorios:
- 1.1.** De fojas 01 a 08 del expediente, consta el certificado emitido por la abogada Melissa Mera Pico, directora de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, con el que se acredita la calidad de funcionaria designada con la más alta calificación dentro del concurso público de méritos y oposición, para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-353-01-04-2019, emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con la correspondiente acta de posesión.
 - 1.2.** A fojas 06 del expediente, consta el acta de posesión ante la Asamblea Nacional, la cual en su parte pertinente dice: *“Comparece la doctora Lady Diana Salazar Méndez, para posesionarse como Fiscal General del Estado ante*



CAUSA No. 250-2023-TCE

el Pleno de la Asamblea Nacional, presidido por la economista Elizabeth Cabezas Guerrero, con fecha Quito, 8 de abril de 2019”.

- 1.3. A fojas 07 y 08 del expediente consta, la copia certificada de la Resolución Nro. 001-FGE-2019, de 08 de abril de 2019, mediante el cual, se resuelve: *“Asumir las funciones de Fiscal General del Estado, a partir del 8 de abril de 2019”.*
- 1.4. A fojas 31 del expediente, consta el certificado emitido por la abogada Melissa Mera Pico, directora de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, con el que acredita la ínfima participación de mujeres en el cargo de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, siendo un hecho público y notorio que, la doctora Lady Diana Salazar Méndez, además es la única mujer afroecuatoriana que ha ocupado dicho cargo en toda su vida institucional.
- 1.5. A fojas 32 del expediente, consta el certificado emitido por el abogado Jonathan García Cañarte, director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, con el que se acredita la baja participación de mujeres autoidentificadas como afroecuatorianas.
- 1.6. A fojas 50 del expediente, acredita como ha *“edificado su carrera profesional en el transcurso de 22 años”*, iniciando con el cargo de asistente amanuense, hasta llegar a ocupar el cargo de primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.
- 1.7. A fojas 20 a 24, constan copias certificadas de la denuncia *“En base a hechos falsos”* presentadas por las denunciadas y su agrupación autodenominada *“Acción Jurídica Popular”*, ante la Universidad Central del Ecuador, con fecha 22 de mayo de 2023, por medio de la cual, buscan se revoque el título profesional, y así evitar que ejerza el cargo que ostenta.
- 1.8. A continuación, realiza la práctica de la prueba de la Resolución Nro. RHC-SE-27 No. 200-2023 de 29 de junio de 2023, emitida por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Central⁸³ y del oficio Nro. UCE-FJCPS-CD-2023-04480 de 07 de julio de 2024, emitido por el director de la revista *Derecho Penal Central*⁸⁴.

⁸³ Expediente fs. 9-12

⁸⁴ Expediente fs. 13-19



CAUSA No. 250-2023-TCE

- 1.9.** A fojas 24 a 29 del expediente, consta la materialización de 12 de septiembre de 2023, ante notario público del correo electrónico masivo enviado desde la cuenta de correo de su agrupación “Acción Jurídica Popular”, con fecha 4 de septiembre de 2024, dirigido a decanos y subdecanos de todas las facultades de la Universidad Central del Ecuador; docentes, autoridades, estudiantes, personal administrativo y personal de apoyo, donde se dice: *“solicitamos a ustedes, en calidad de máximas autoridades académicas de la Universidad Central del Ecuador, inicien una investigación para analizar el informe de la veeduría internacional transparencia académica para revisar la resolución RHCU-SE-27 No 200-2023 y el informe internacional adjunto; con este documento se informa a toda la comunidad universitaria, profesores y estudiantes, el informe internacional que ratifica el plagio y la deshonestidad académica por parte de la Fiscal General Lady Diana Salazar; y luego del debido proceso se adopten la sanciones correspondientes a revocar el título de doctora en jurisprudencia de Lady Diana Salazar”*.
- 1.10.** A fojas 82 del expediente, se encuentra la materialización de 15 de septiembre de 2023, ante notario público correspondiente a la publicación contenida en la red social “X” antes “Twitter”, desde la cuenta @PrisSchettini, el cual contiene el siguiente texto: *“@JuridicaPopular NO TIENE MIEDO A LAS AMENAZAS DE #LadyImpericias El Comunicado @lacentralec RATIFICA, q @DianaSalazarM2 SI COMETIÓ PLAGIO Y COPIÓ textos SIN citar Q la Fiscal General comete IMPERICIA, quiere decir, la señalan como: IGNORANTE, INEPTA E INCAPAZ TODO ESO = PLAGIO”* [Sic]. La referida publicación data de fecha 29 de junio de 2023, y tiene 141.200 reproducciones.

Sobre esta prueba señala: *“se puede visualizar la publicación de la cuenta de la denunciada Priscila Schettini, indicando, no tiene miedo a las amenazas de Lady Impericias, el comunicado, la central ratifica que Diana Salazar, sí cometió plagio y copió texto sin citar; que la Fiscal General comete impericia, quiere decir, la señalan como ignorante, inepta e incapaz, todo eso es igual a plagio”*.

- 1.11.** A fojas 89 del expediente, se encuentra la materialización de 15 de septiembre de 2023, ante notario público correspondiente a la publicación contenida en la red social “X” antes “Twitter”, desde la cuenta @PrisSchettini, el cual contiene el siguiente texto: *“Quieres ver todo el % copiado en el artículo científico escrito por la Fiscal General? Lo exponemos Públicamente, como siendo EDITOR permitió que se escriba el artículo con plagio y que sea de una tesis de*



CAUSA No. 250-2023-TCE

2020, donde la hermana de la Fiscal fue tutora del señor a quien le copian” [Sic]. La referida publicación data de fecha 02 de junio de 2023, y tiene 57.900 reproducciones.

Sobre esta prueba menciona: *“publicación realizada desde la cuenta de “X” de la denunciada Priscila Schettini, que dice lo siguiente: quieres ver todo el porcentaje copiado en el artículo científico escrito por la Fiscal General, lo exponemos públicamente, cómo siendo editor permitió que se escriba el artículo con plagio y que sea una tesis de 2020 donde la hermana de la Fiscal fue la tutora del señor a quien le copian”.*

- 1.12.** A fojas 90 del expediente consta la materialización de 15 de septiembre de 2023, ante notario público correspondiente a la publicación contenida en la red social “X” antes “Twitter”, desde la cuenta @PrisSchettini, el cual contiene el siguiente texto: *“Gran hilo del ACEDEMICO P.hD Tomás Sánchez que desenmascara a los SICARIOS Académicos Lo que menciona en su exposición en el plagio de la tesis de la Fiscal General @DianaSalazarM2”* [Sic]. La referida publicación data de fecha 02 de junio de 2023, y tiene 36.200 reproducciones.

Sobre esta prueba manifiesta: *“una publicación de la denunciada Priscila Schettini, desde su cuenta, en dónde dice: gran hilo del académico PHD Tomás Sánchez, que desenmascara los sicarios académicos. Tomás Sánchez, esposo de una de las denunciadas Angélica Porras, lo que menciona en su exposición en el plagio de la tesis de la Fiscal General Diana Salazar. Tomás Sánchez, desenmascara a los sicarios académicos que se dedicaron a cuidar su prestigio y no a producir conocimiento, como Ramiro García, que echa la culpa al diagramador por el plagio del abstract del artículo escrito por la Fiscal General”.*

- 1.13.** A fojas 91 del expediente, consta la materialización de 15 de septiembre de 2023, ante notario público correspondiente a la publicación contenida en la publicación en la red social “X” antes “Twitter”, desde la cuenta @PrisSchettini, el cual contiene el siguiente texto: *“Así o más claro el Plagio de Diana Salazar Mañana 2 de junio a las 10h00, continuaremos con más pruebas en el @CpccsEc”* [Sic]. Además del texto, la publicación contiene una imagen donde se puede observar a la doctora Angélica Ximena Porras Velasco, y contiene el siguiente texto: *“AUDIENCIA PUBLICA CONVOCADA POR COLECTIVO ACCION JURIDICA POPULAR Y CIUDADANOS SE DEMUESTRA EL*



PLAGIO EL TEXTO DE LA TESIS ES INDENTICO A UN DOCUMENTO PUBLICADO EN INTERNET". La referida publicación data de fecha 01 de junio de 2023, y tiene 61.100 reproducciones.

- 1.14.** A fojas 93 del expediente, consta la materialización de 15 de septiembre de 2023, ante notario público correspondiente a la publicación contenida en la red social "X" antes "Twitter", desde la cuenta @tamy_idrobo, el cual contiene el siguiente texto: *"Cuando las #impericias del poder de una fiscal CON MIEDO a que se descubra claramente su ruindad, incapacidades e ineptitudes, pasan estas cosas. Recursos del Estado Ecuatoriano que requieren con urgencia para defender al pueblo, utilizados a perseguir a quienes NO tienen miedo de defender la verdad y luchar por una justicia REAL"*. La referida publicación data de fecha 04 de agosto de 2023, y tiene 3.722 reproducciones. Cabe mencionar que, esta publicación hace referencia a la publicación realizada por la cuenta @PrisSchettini, la cual contiene el siguiente texto: *"Xq la Fiscal General @DianaSalazarM2 no ha hecho NADA sobre los asesinatos, delitos de corrupción y más Esta ocupada persiguiéndonos, envió a su MAMÁ a denunciarnos a @JuridicaPopular x Delito de Odio, utiliza la INSTITUCIÓN para sus fines POLÍTICOS PERSONALES NO TENEMOS MIEDO!"*.

Sobre esta prueba señala: *"En este post se puede evidenciar los mensajes que giran en torno a las publicaciones realizadas por parte de las denunciadas, a foja 93, publicación de Tamara Idrobo, cuando las impericias del poder de una Fiscal con miedo a que se descubra claramente su ruindad, incapacidades e ineptitudes, pasan estas cosas. Recursos del Estado Ecuatoriano que se requieren con urgencia para defender al pueblo utilizados a perseguir a quienes no tienen miedo de defender la verdad y luchar por justicia real, como respuesta a la publicación de Priscila Schettini, desde su cuenta en donde dice, por qué la Fiscal General Diana Salazar. No ha hecho nada sobre los asesinatos y delitos de corrupción en más, está ocupada persiguiéndonos, envió a su mamá a denunciarnos por el delito de odio, utiliza la institución para sus fines políticos personales, no tenemos miedo"*.

- 1.15.** A fojas 95 del expediente consta la materialización de 15 de septiembre de 2023, ante notario público correspondiente a la publicación contenida en la red social "X" antes "Twitter", desde la cuenta @radio_pichincha, el cual contiene el siguiente texto: *"#Atención|@PrisSchettini de @JuridicaPopular responde a las declaraciones del rector de @lacentralec, Dr. Fernando Sempértegui, quien cuestiona su pedido de audio de las sesión del Consejo"*



Universitario, donde se trató la tesis de la fiscal @DianaSalazarM2". La referida publicación data de fecha 29 de julio de 2023, y tiene 5.469 reproducciones. Cabe mencionar que, esta publicación hace referencia a la publicación realizada por la cuenta @PrisSchettini, la cual contiene el siguiente texto: "Sr. RECTOR de @lacentralec NO TEMA A QUE ESCUCHEMOS LA VERDAD EL AUDIO ES PÚBLICO Lo que NO tiene precedentes en el Ecuador es una Fiscal General con PLAGIO en su tesis y un Consejo Universitario, TAPANDO la deshonestidad intelectual bajo "IMPERICIA" Hemos ejercido nuestro derecho". Sobre esta prueba manifiesta: "un post de Radio Pichincha que cita la publicación de la denunciada Priscila Schettini, desde su cuenta de "X" en donde dice: señor Rector de la Central, no tema a que escuchemos la verdad, el audio es público, lo que no tiene precedentes en el Ecuador es una Fiscal General con plagio en su tesis y un Consejo Universitario, tapando la deshonestidad intelectual bajo impericia, hemos ejercido nuestro derecho".

- 1.16.** A fojas 99 del expediente, consta la materialización de 14 de septiembre de 2023, ante notario público correspondiente a la publicación contenida en la red social "X" antes "Twitter", desde la cuenta @JuricaPopular, el cual contiene el siguiente texto: *"Sempértegui diciendo que hay que disculpar el plagio por que la Fiscal Diana Salazar en ese entonces era alumna y hacía muchas copias o impericias. No da procesamiento al plagio denunciado cuando era Fiscal, en el artículo de la Revista Derecho Penal Central".* La referida publicación data de fecha 30 de junio de 2023, y tiene 516 reproducciones. Sobre esta publicación indica: *"Una publicación de las denunciadas a través de su agrupación "Acción Jurídica Popular: #RectorImpericia, Sempertegui diciendo que hay que disculpar el plagio porque la Fiscal Diana Salazar, en ese entonces era alumna y hacía muchas copias o impericias, no da procesamiento al plagio denunciado cuando era Fiscal, en el artículo de la Revista Derecho Penal Central".*
- 1.17.** A fojas 100 del expediente, consta la materialización de 14 de septiembre de 2023, ante notario público correspondiente a la publicación contenida en la red social "X" antes "Twitter", desde la cuenta @JuricaPopular, el cual contiene el siguiente texto: *"#LadyImpericia". La referida publicación data de fecha 29 de junio de 2023, y tiene 375 reproducciones. Cabe mencionar que, esta publicación hace referencia a la publicación realizada por la cuenta @AvilaLinzan, la cual contiene el siguiente texto: "En Ecuador el verbo PLAGIAR se conjuga: Yo impericio, tu impericia, él/ella impericia, nosotros impericamos, vosotros impericiais, ellos/ellas imperician... Registro sanitario*



CAUSA No. 250-2023-TCE

en la RAE en trámite...". De esta prueba manifiesta: ""#impericia, en donde citan, en Ecuador el verbo plagiar se conjuga con: yo impericio, tú impericias, ella impericia, nosotros impericiamos, vosotros impericiais, ellos imperician".

- 1.18.** A fojas 101 del expediente, consta la materialización de 14 de septiembre de 2023, ante notario público correspondiente a la red social "X" antes "Twitter", desde la cuenta @JuricaPopular, el cual contiene el siguiente texto: *"#LadyImpericia". La referida publicación data de fecha 29 de junio de 2023, y tiene 733 reproducciones. Cabe mencionar que, esta publicación hace referencia a la publicación realizada por la cuenta @ecuainm_oficial, la cual contiene el siguiente texto: "#URGENTE Editorial de Francisco Herrera Aráuz VERGÜENZA POR TESIS DE DIANA SALAZAR, "EL PLAGIO ES IMPERICIA" (...)"*.

Sobre esta prueba señala: "hashtag Lady Impericia, editorial de Francisco Herrera Arauz, vergüenza por tesis de Diana Salazar, el plagio es impericia, en donde se exhibe la imagen de mi defendida Lady Diana Salazar Méndez, junto con la frase vergüenza por tesis de Diana Salazar, el plagio es impericia."

- 1.19.** A fojas 102 del expediente consta la materialización de 14 de septiembre de 2023, ante notario público correspondiente a la publicación contenida en la cuenta @JuricaPopular, el cual contiene el siguiente texto: *"#LadyImpericia". La referida publicación data de fecha 29 de junio de 2023, y tiene 366 reproducciones. Cabe mencionar que, esta publicación hace referencia a la publicación realizada por la cuenta @PrisSchettini, la cual contiene el siguiente texto: "En resumen dice si hubo plagio @lacentralec lo llaman impericias y tratan de justificar Así q si hay plagio twitter.com/notimundoec/st..."*.

- 1.20.** A fojas 103 del expediente, consta la materialización de 14 de septiembre de 2023, ante notario público correspondiente a la publicación contenida en la red social "X" antes "Twitter", desde la cuenta @JuricaPopular, el cual contiene el siguiente texto: *"No tenemos miedo a #LaidyImpericia Nuestro pronunciamiento frente a la Resolución de @lacentralec".* Además del texto, la publicación contiene una imagen donde se puede observar a la doctora Angélica Ximena Porras Velasco y a la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo. La referida publicación data de fecha 29 de junio de 2023, y tiene 29.500 reproducciones⁸⁵. Cabe mencionar que, esta publicación hace referencia a la publicación realizada por la cuenta @PrisSchettini, la cual contiene el

⁸⁵ Expediente fs. 103.



siguiente texto: *"@JuridicaPopular NO TIENE MIEDO A LAS AMENZAS DE #LadyImpericias El Comunicado @lacentralec RATIFICA, q @DianaSalazarM2 SI COMETIÓ PLAGIO y COPIÓ textos SIN citar Q la Fiscal General comete IMPERICIA, quiere decir, la señalan como: IGNORANTE, INEPTA, e INCAPAZ TODO ESO= PLAGIO twitter.com/DianaSalazarM2..."*.

- 1.21.** A fojas 104 del expediente consta la materialización de 14 de septiembre de 2023, ante notario público correspondiente a la materialización de la publicación contenida en la red social "X" antes "Twitter", desde la cuenta @JuricaPopular, el cual contiene el siguiente texto: *"Hemos presentado la DENUNCIA por DESHONESTIDAD ACADÉMICA ante @lacentralec, contra el Director de la Revista Derecho penal @ramirogarciaf y de la autora del artículo @DianaSalazarM2 Fiscal General. Además, denunciemos a @Latindex el plagio e investigue la indexación de la revista"*. Además del texto, la publicación contiene una imagen donde se puede observar a la doctora Angélica Ximena Porras Velasco y a la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo. La referida publicación data de fecha 23 de junio de 2023.

Respecto de esta prueba señala: *"en donde aparecen las denunciadas en la cuenta de su agrupación autodenominada Acción Jurídica Popular", diciendo, hemos presentado denuncia por deshonestidad académica ante la Central contra el director de la Revista de Derecho Penal Central y la autora del artículo Diana Salazar, fiscal general. Además, denunciemos a Latindex para que investigue el plagio y la indexación de la revista"*.

- 1.22.** A fojas 109 del expediente consta la materialización de 15 de septiembre de 2023, ante notario público correspondiente a la publicación contenida en la red social "X" antes "Twitter", desde la cuenta @PabloEm03875281, el cual contiene el siguiente texto: *"La misma universidad que le dio el título dice que en la Fiscalía hay una BESTIA COMPLETA! ahora ya entienden el porqué del influjo psíquico?"*. La referida publicación data de fecha 29 de junio de 2023, y tiene 10.200 reproducciones.

Sobre esta prueba indica: *"otra publicación como reacción a estos ataques, la misma universidad que le dio el título dice que en Fiscalía hay una bestia completa, ahora ya entienden por qué del influjo psíquico? ¿Qué se entiende por impericia?, se alude la impericia la falta total o parcial de conocimiento técnico, falta de experiencia y/o habilidad para desarrollar ciertas tareas de*



CAUSA No. 250-2023-TCE

una profesión. Se le puede asociar sinónimos como ineptitud, torpeza, incompetencia o incapacidad”.

Las pruebas constantes en los numerales 1.22 y 1.23, constituyen elementos adicionales que prueban el efecto y alcance que tienen las publicaciones de desprestigio en contra de la fiscal general, pues usan los mismos términos de “impericia” e incluso califican a la fiscal como “BESTIA COMPLETA”, todo esto, haciendo referencia directa a la fiscal general, doctora Lady Diana Salazar Méndez.

- 1.23.** A fojas 114 del expediente consta la materialización de 15 de septiembre de 2023, ante notario público correspondiente a la publicación contenida en la red social “X” antes “Twitter”, desde la cuenta @ecuainm_oficial, el cual contiene el siguiente texto: “#URGENTE En audiencia pública en el @Cpccs, @PrisSchettini asegura que tienen más de 400 hojas de pruebas con lo que demostrarán el plagio de la fiscal @DianaSalazarM2”. La referida publicación data de fecha 01 de junio de 2023, y tiene 12.900 reproducciones.

Sobre esta prueba indica: “publicación de Ecuadorinmediato, en donde se evidencia las audiencias públicas en las que participaron las denunciadas, sometiéndole a humillaciones y escarnio público a mi defendida, urgente, en audiencia pública el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Priscila Schettini, asegura que tienen más de 400 hojas de prueba con lo que demostrarán el plagio de la Fiscal Diana Salazar”.

- 1.24.** A fojas 115 del expediente, consta la materialización de 15 de septiembre de 2023, ante notario público correspondiente a la publicación contenida en la red social “X” antes “Twitter”, desde la cuenta @CpccsEc, el cual contiene el siguiente texto: “El Colectivo Acción Jurídica Popular expone sus argumentos sobre el presunto plagio en la tesis de la fiscal Diana Salazar. Exhibe documentos físicos y resultados del programa anti-plagio”. La referida publicación data de fecha 29 de junio de 2023.

- 1.25.** A fojas 122 del expediente, consta la materialización de 14 de septiembre de 2023, ante notario público correspondiente a la publicación contenida en la red social “X” antes “Twitter”, desde la cuenta @JuridicaPopular, el cual contiene el siguiente texto: “#PlagioFiscalGeneral Les presentamos a los padres y madres de la impericia en la Universidad Central @lacentralec las y los Honorables del Consejo Universitario que se inventaron que el plagio se



llama impericia para proteger a la Fiscal General Lady Diana Salazar Los #YaNada". La referida publicación data de fecha 17 de julio de 2023, y tiene 26.600 reproducciones.

- 1.26. A foja 133 del expediente, consta la materialización de 14 de septiembre de 2023, ante notario público correspondiente a la publicación contenida en la red social "X" antes "Twitter", desde la cuenta @JuridicaPopular, el cual contiene el siguiente texto: *"Lo que natura no da. La universidad no otorga... Una reflexión de nuestro compañero Jotosaja, escúchalo #LadyImpericia"*. La referida publicación data de fecha 01 de julio de 2023, y tiene 3.933 reproducciones.
- 1.27. A foja 135 del expediente consta la materialización de 14 de septiembre de 2023, ante notario público correspondiente a la publicación contenida en la red social "X" antes "Twitter", desde la cuenta @JuridicaPopular, el cual contiene el siguiente texto: *"#LadyImpericia"*. La referida publicación data de fecha 30 de junio de 2023, y tiene 457 reproducciones. Esta publicación es una respuesta a la publicación del usuario @AbarJohv el cual contiene el siguiente texto: *"En la UC, plagio-impericia, en el CPCCS 10/20, no ahí error pues la realidad es armónica en ambos casos y concordante "plagio+impericia=10/20"*. [Sic]

Sobre esta prueba expone: *"publicación de Acción Jurídica Popular, Lady Impericia, vemos las interacciones que tienen con estas publicaciones, en la UC, plagio impericia, en el CPCCS 10/20, no hay error, pues la realidad es armónica, en ambos casos y concordante, plagio más impericia igual 10/20"*.

- 1.28. A fojas 139 del expediente consta la materialización de 14 de septiembre de 2023, ante notario público correspondiente a la publicación contenida en la red social "X" antes "Twitter", desde la cuenta @PrisSchettini, el cual contiene el siguiente texto: *"Como no puedes responder el PLAGIO del cual ERES CÓMPLICE y que lo afirman ACADÉMICOS de prestigio, quieres desviar la atención con problemas de salud? Yo no voy a rebajarme hablar de problemas de alcohol y obesidad. El PLAGIO de la Fiscal lo has SOLAPADO desde un cargo público"*. La referida publicación data de fecha 17 de julio de 2023, y tiene 40.600 reproducciones. Esta publicación es una respuesta a la publicación del usuario @ramirogarciaf el cual contiene el siguiente texto: *"Esta señora le acusó al marido de haberle caído a golpes, luego dijo que la denuncia la había*



CAUSA No. 250-2023-TCE

presentado por depresión. Ahora me acusa a mí de “cómplice de plagio”, será que sigue con depresión? [twitter.com/PrisSchettini/...](https://twitter.com/PrisSchettini/)”.

- 1.29.** A fojas 145 consta la materialización de 14 de septiembre de 2023, ante notario público correspondiente a la publicación contenida en la red social “X” antes “Twitter”, desde la cuenta @PrisSchettini, el cual contiene el siguiente texto: *“#PlagioFiscalGeneral #LadyImpericia Señora Fiscal Señora Fiscal General, Lady @DianaSalazarM2 ponemos a su disposición un formato de RENUNCIA. Usted puede hacer una impericia (copiar y pegar) y presentarla. Si o no Sempértégui @lacentralec? Aclaremos que NO es ODIO, sino una simple cortesía”.* La referida publicación data de fecha 24 de agosto de 2023, y tiene 24.100 reproducciones.

Sobre esta prueba manifiesta lo siguiente: “en donde dice, se confirma el plagio de la tesis de la Fiscal General, la publicación de Acción Jurídica Popular, #PlagioFiscalGeneral, #LadyImpericia, señora Fiscal General. Lady Diana Salazar, ponemos a su disposición un formato de renuncia, usted puede hacer aquí, puede hacer una impericia copiar y pegar. y presentarla, sí o no Sempértégui?, aclaramos que no es odio, sino simple cortesía. El modelo que ellos elaboran de renuncia dice, Quito, 24 de agosto de 2023, señor Embajador, señores Asamblea Nacional, señores Consejo de la Judicatura, señores Universidad Central, Lady Diana Salazar Méndez, fue elegida Fiscal General Estado gracias a todos los méritos académicos que presenté al Consejo de Participación Ciudadana Transitorio. La Universidad Central del Ecuador ha establecido que hay impericia en mi tesis de grado, solo por odio. Así no se puede trabajar. Solo presento mi renuncia señor Embajador y espero prontamente seguir prestando mis altos servicios para la embajada. Este es el modelo que elaboran las denunciadas a través de su agrupación con el que buscan la renuncia”.

- 1.30.** A fojas 154 del expediente, consta la materialización de 14 de septiembre de 2023, ante notario público correspondiente a la publicación contenida en la red social “X” antes “Twitter”, desde la cuenta @angeporras1971, el cual contiene el siguiente texto: *“@DianaSalazarM2 @FiscaliaEcuador Esta es la única forma en que ha llevado adelante su gestión: amenazando, allanando, mintiendo. La Fiscal General debe cumplir con la ley, no está por encima de ella. Ahora resulta que todos los poderes están en manos de Diana Salazar”.* La referida publicación data de fecha 29 de mayo de 2023, y tiene 1.153 reproducciones. Esta publicación es una respuesta a la publicación del usuario



CAUSA No. 250-2023-TCE

@ecuainm_oficial el cual contiene el siguiente texto: *"#URGENTE Diana Salazar: "La Fiscal General está sujeta al control político en la Asamblea Nacional, no al régimen disciplinario del Consejo de la Judicatura. Este Tipo de maniobras dan cuenta de una desesperada intención por tomarse la Fiscalía"*.

- 1.31.** A fojas 155 del expediente, consta la materialización de 14 de septiembre de 2023, ante notario público correspondiente a la publicación contenida en la red social "X" antes "Twitter", desde la cuenta @CpccsEc, el cual contiene el siguiente texto: *"#ElConsejoDeLaGente te invita a participar e inscribirte en la #veeduría que vigilará el proceso de auditoría académica a la tesis de la Fiscal @DianaSalazarM2"*. La referida publicación data de fecha 20 de junio de 2023, y tiene 12.100 reproducciones.

Sobre esta prueba señala: *"donde convocan a participar e inscribirse en la veeduría que vigilará el proceso de auditoría académica a la tesis de la Fiscal Diana Salazar,"*

- 1.32.** A fojas 164, consta la materialización de 15 de septiembre de 2023, ante notario público correspondiente a la publicación contenida en la red social "X" antes "Twitter", desde la cuenta @PrisSchettini, el cual contiene el siguiente texto: *"Recuerdan cuando le preguntaron a Henry Kissinger xq EEUU defendía al dictador nicaraguense Anastasio Somoza Respondió <<es un hijo de puta, pero es nuestro hijo de puta>> Parafraseando a Kissinger, el Rector de @lacentralec diría: @DianaSalazarM2 "ES COPIONA, PERO ES NUESTRA COPIONA"*. Además del texto, la publicación contiene una imagen donde se puede observar al señor Fernando Sempértegui, ex rector de la Universidad Central del Ecuador, y a su lado una imagen de la doctora Lady Diana Salazar Méndez. La referida publicación data de fecha 30 de junio de 2023, y tiene 69 mil reproducciones. Esta publicación es una respuesta a la publicación del usuario @relicheandres el cual contiene el siguiente texto: *"SOLO VERGUENZAS Si la tesis de la fiscal @DianaSalazarM2 hubiese sido en la actualidad NO PASABA y le mandaban a repetir. Así lo indicó el rector de @lacentralec, Fernando Sempértegui en @radiosonorama El académico justificó el presunto plagio de la fiscal aduciendo impericia"*.

- 1.33.** A foja 181 del expediente, consta la materialización de 14 de septiembre de 2023, ante notario público correspondiente a la publicación contenida en la red social "X" antes "Twitter", desde la cuenta @Tintadigital, el cual contiene el siguiente texto: *"¿Por qué es tan difícil hacer política siendo mujer? Mucho"*



CAUSA No. 250-2023-TCE

Tiene que ver con la violencia a la que el 66% de ellas se enfrenta. Por eso, decidimos hacer una guía sobre este tema, con una alta dosis de información y acciones Puedes descargarla aquí: bitly.ws/Pfsx?". La referida publicación data de fecha 26 de julio de 2023, y tiene 6.222 reproducciones.

Sobre esta prueba señala: "fojas 37 a 49, a fojas 37, tenemos la materialización del tweet de Tintadigital, organización de la sociedad civil, que monitorea los hechos de violencia política de género en las redes sociales, ¿porque es tan difícil hacer política siendo mujer?, mucho tiene que ver con la violencia a la que el 66% de ellas se enfrenta, es por eso que decidimos hacer una guía sobre este tema, con una alta dosis de información y acciones, publicación de 26 de julio de 2023. Siguiendo por favor, guía sobre violencia política de género, dentro de esta guía, en donde se informa el concepto de violencia política de género, que tiene por finalidad menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir, el acceso de los derechos políticos también de las mujeres designadas, se recoge el caso de Diana Salazar, en donde a fojas 42, dice, veamos algunos ejemplos de violencia política, eso es lo que han tenido que vivir autoridades, activistas, periodistas y más mujeres que se destacan en distintas áreas, Diana Salazar, Fiscal General del Estado, jajaja esa negra no articula ni un párrafo y creen que va a escribir una tesis".

- 1.34. De fojas 33 a 36, consta el documento, consistente en el informe de Monitoreo de Violencia Política en Twitter, contra mujeres políticas y con visibilidad pública realizada por la Corporación Participación Ciudadana Ecuador. Específicamente menciona "*frases y expresiones violentas*" más frecuentes en contra de la doctora Lady Diana Salazar Méndez. Entre las cuales, constan como expresiones violentas más frecuentes: "*NEGRA; 10/20; CORRUPTA (...)*" y, como frases violentas más frecuentes: "*SIMIA 10/20; NEGRA DE MIERDA; NEGRA JUSTICIA (...)*".

Sobre esta prueba menciona: "tenemos el informe respecto al monitoreo de violencia política en Twitter contra mujeres políticas con visibilidad pública que lleva adelante la Corporación Participación Ciudadana Ecuador, al preguntarles si en el monitoreo de violencia se encuentran ataques en contra de la doctora, a fojas 34, Lady Diana Salazar Méndez, en el año 2023 indican que a foja 1 vuelta, a foja 34 vuelta, efectivamente se han encontrado tweets que incluyen expresiones violentas y que estas expresiones son: negra, 10/20, corrupta, simia, chimpancé, negrita, inepta, momia, burra, cómplice, esclava, etcétera, etcétera. Dentro de estas frases tenemos pues las que precisamente



han pronunciado las denunciadas incapaz, incompetente, inepta y otras más dentro de estas las frases violentas más frecuentes, simia, 10/20, negra de mierda, negra justicia, negra asquerosa, negra bruta, negra vaga, mediocre 10/20, entre otras más."

AUDIOVISUAL:

- 1.36.** Se practica el video contenido en la plataforma Youtube, con el siguiente enlace: <https://youtu.be/-fxKPsevQyw>, específicamente del minuto 00:00 al minuto 01:17. En el referido video se puede apreciar inicialmente a un presentador que menciona: *"Esta es una noticia de última hora. Priscila Schettini dice no les tiene miedo (...) hoy sacaron un video (...) donde están diciendo las cosas como son, miremos"*. A continuación, se puede observar a las denunciadas, doctora Angélica Ximena Porras Velasco, y la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, detrás de ellas, una pared blanca con la palabra "ACCION JURIDICA POPULAR". Comienza hablando la denunciada, ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, quien hace diferentes afirmaciones, entre las cuales menciona: *"que dice la resolución de la Universidad Central del Ecuador, dice la Universidad Central del Ecuador, que la fiscal general sí cometió plagio, que si copio varios textos sin citar, pero que la señora fiscal es una ignorante, una inepta, una señora que no conoce como citar y los académicos llaman impericia (...)"*. Posteriormente, toma la palabra la doctora Angélica Ximena Porras Velasco, quien plantea las siguientes afirmaciones: *"Esta resolución de la Universidad Central es una vergüenza manda al trasto de la basura todo el esfuerzo de la academia, que dice esta resolución respecto del plagio de la fiscal general en su tesis (...)"*.
- 1.37.** Se pretende practicar el siguiente video anunciado con el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/live/3tbkvtvkr91?feature=share>, sin embargo, el video no se encuentra disponible para su reproducción.
- 1.38.** El siguiente video reproducido en audiencia, consiste en un video obtenido del enlace <https://x.com/BNPeriodismo/status/1664053239069786112?s=20>, el cual se reprodujo en audiencia desde el minuto 00:00 al 01:37. En el referido video se puede apreciar a la denunciada, ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, diciendo: *"El país exige respuestas y la verdad, la fiscal general no solo ha plagiado cuando era estudiante en su tesis universitaria, sino que ahora también, denunciemos un plagio como autoridad en agosto de 2021, este artículo científico denominado "El fenómeno de la corrupción y su*



CAUSA No. 250-2023-TCE

repercusión en el estado moderno”, publicado por la revista Derecho Penal Central en el año 2022, quien la pública, la Universidad Central del Ecuador. Tenía como editor de esta revista al señor Ramiro García Falconí, este artículo científico de Diana Salazar, tiene más del 25% de plagio y lo más grave de esto es que por lo menos el 15% de plagio, viene de una tesis del año 2020 de la Universidad Politécnica Nacional, pero aquí lo sorprendente es que la directora de tesis de este estudiante de donde copia Diana Salazar, es la hermana de la Fiscal general del estado, la señora Yasmín Salazar Méndez” [Sic]. Posteriormente, en una transición de imagen, se puede apreciar a la segunda denunciada, doctora Angélica Ximena Porras Velasco, quien manifiesta: “El resumen que se suele poner al inicio de un artículo se refiere al contenido del mismo. Este artículo se refiere a la política en el derecho penal frente a la corrupción, pero oh sorpresa, el abstract, que es, la traducción en inglés del resumen, que no tiene nada que ver con el contenido del artículo. No es posible que académicos hayan salido a defender que no importa que haya copiado la señor fiscal en el 2005, bueno también copió en 2021” [Sic].

- 1.39.** El cuarto video, corresponde aquel obtenido del enlace: <https://twitter.com/ZoomEcuador/status/1672311870538104832?s=20>, en el video se puede observar a la denunciada, ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, diciendo: *“Que no es corrupta perdón. Entonces, ¿Que significa robar la idea de otras personas?, ¿Que significa cometer fraudes procesales?, delitos por lo cual podría ser una posible delincuente, que debería estar presa no solamente por cometer plagio sino por haber armado casos judiciales que son graves, si la señora fiscal Diana Salazar, como persona es destituida, ella sale del cargo, no la institución, no sale Freddy de la cárcel, no regresan los correístas, no se caen los casos judiciales. Falso, ella simplemente trata de justificar una posible persecución que no existe, porque la que persigue es ella para tratar de tapar el plagio cometido”*. El video se reprodujo del minuto 00:00 al minuto 00:41.
- 1.40.** El siguiente video, se obtuvo del siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=4xAcg6lmwec>, y fue reproducido del minuto 48:02 al minuto 49:22. En el referido video se observa a dos personas de sexo masculino separados en dos viñetas, cada uno con un micrófono en frente, debajo de ellos, se observa un texto de identificación: *“Juan Carlos Cabezas y Adrián Acosta - Periodistas”*. Inicia la persona de la viñeta derecha indicando: *“Sobre estos hechos, Acción Jurídica Popular presentó tres denuncias en contra de la Dianita, la primera en el plano legal, ante el Consejo*



de la Judicatura, para que le suspendan en el cargo y luego la destituyan dice este colectivo, esto por haber presentado información falsa, para el concurso de selección pero miremos y escuchemos los argumentos que dice la doctora Angélica Porras del colectivo Acción Jurídica Popular". A continuación, en una transición de video, se puede observar a la denunciada doctora Angélica Ximena Porras Velasco, quien manifiesta: "En el consejo de la judicatura hemos presentado una queja con el fin de que se aplique el artículo 109 numeral 9 del Código Orgánico de la Función Judicial, con el fin de que se le suspenda y posteriormente se le destituya, porque según este artículo, ella ha cometido una infracción gravísima al entregar información falsa y documentos falsos en su concurso de méritos y oposición. Le hemos entregado también al consejo de la Judicatura, un cuadro comparativo, en donde se muestra cuáles son los plagios que ella ha realizado en su tesis y a que autor le corresponde dichas ideas. Solicitamos entonces, que se abra un sumario administrativo con el fin que se le destituya".

- 1.41. El siguiente video, se obtuvo del siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=8PfbkQfRy5E>, y fue reproducido del minuto 27:39 al minuto 29:22. En el referido video se observa a dos personas en viñetas, una de sexo masculino, quien tiene en la parte inferior un texto: "ALEXIS MONCAYO PERIODISTA", y a su lado derecho estaría la denunciada, ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, quien en lo principal señala: "...nosotros no tenemos justicia, y justo por eso iniciamos la campaña económica para poder llevar el caso a nivel internacional porque aquí ya no hay justicia, tenemos sicarios judiciales, tenemos una justicia prostituida y selectiva, y se maneja de acuerdo a los intereses políticos (...) sobre el caso de la Fiscal como tal, el plagio de la tesis, vamos a estar en el Consejo de Participación Ciudadana el día viernes va haber una audiencia pública con el Rector de la Universidad Central, vamos a ver como se desarrolla la veeduría nacional para los académicos de la Universidad Central del Ecuador y estaremos vigilantes de cómo es el proceso dentro de la Universidad Central, vamos a seguir peleando, sé que van a abrir una comisión nacional, esperamos que se logre hacerlo para que vengan académicos internacionales imparciales a revisar la tesis, el libro, el artículo y que realmente comprueben ustedes que la fiscal cometió plagio. Si no me creen a mí, a acción jurídica, revisen la página de internet que están todos los documentos en los cuales van a poder decir si yo miento o no, pero la señora fiscal si cometió plagio, la señora fiscal si mintió al país, su vida está llena de fraudes, fraude en el 2005, fraude en el 2021 y sigue cometiendo fraudes procesales en la Fiscalía".



- 1.42. El siguiente video, se obtuvo del siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=mjMLGcMcxKY>, y fue reproducido del minuto 01:32 al minuto 04:08. En el referido video se observa a dos personas en viñetas, una de sexo masculino, quien tiene en la parte inferior un texto: *"ALEXIS MONCAYO PERIODISTA"*, y su lado derecho, estaría la denunciada, ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, quien inicia señalando: *"La fiscal general, hay un tema muy grave que la ciudadanía tiene que saber, es que la señora Diana Salazar es una fiscal general que arma casos judiciales en complicidad con la policía Nacional y los jueces de Corte Nacional, una persona que comete fraudes procesales y que es grave porque es penado con la ley y lo hemos demostrado con el caso de Freddy Carrión, lo hemos demostrado con documentos forjados que realmente, es una preocupación que existe una fiscal que sea la que investigue varios casos judiciales, y la fiscalía está tomada simplemente para ser utilizada como una institución de persecución. Por otro lado, el día de ayer hemos sacado a la luz el plagio que habría cometido la fiscal general en su tesis en la Universidad Central, cuando se graduó de abogada, la señora ha contestado diciendo que son calumnias o posiblemente que son difamaciones, esa es la palabra. No es ninguna difamación señora Diana Salazar, y Alexis y todos los que nos miran, la señora fiscal tiene una tesis que si nosotros revisamos, y le hemos hecho un estudio que aquí lo tenemos y lo puedo indicar, este es el informe que se pasa justamente para ver los plagios, la señora fiscal confunde nuevamente los términos, ella dice que solo tiene un 5% de similitud. No señora fiscal, no hablamos de similitud, hablamos de plagio, quiere decir que usted no citó, no hizo referencia como por ejemplo un documento, claro Alexis para que ustedes se sorprendan, esta es una parte de la tesis de la señora de la página treinta y seis a la cuarenta, todo lo que está con amarillo pueden ver que es la copia de Diana Salazar, que hace justamente y solamente apenas dos líneas que es lo rosado, lo rojo que se puede ver, es lo que Diana Salazar pone, esto es una copia de lo que ella ha hecho de un autor, del señor que tenemos aquí, que ha hecho un análisis que aquí también está la copia igual con amarillo, como la señora Diana Salazar, no lo cita y se encuentra claramente como ha copiado"*.
- 1.43. El siguiente video, se obtuvo del enlace citado a continuación: <https://www.youtube.com/watch?v=UnUfUevqpR0>, mismo que fue reproducido del minuto 43:05 al minuto 50:26. En el referido video se observa a una persona de sexo masculino, y un texto en la parte inferior *"Dr. Francisco Herrera Araúz"*, quien menciona: *"(...) toma la palabra la doctora Angélica"*



Porras quien menciona: (...)bueno yo quisiera señalar con respecto a su pregunta por qué nos pusimos a investigar, porque creemos que un puesto tan importante, como el de fiscal general del Estado, debe estar en manos de una persona, no solo proba sino absolutamente dueña de un conocimiento profundo del derecho penal, de un conocimiento que le permita manejar la libertad de las personas porque eso es lo que hace, acusa a una persona de tener un delito o se abstiene de acusarlo entonces así como uno busca que el cirujano que le va a operar del corazón sea el mejor, también debería ser la fiscal general del estado la mejor, y ya hubo cuestionamientos cuando todos supimos que obtuvo en su examen escrito diez sobre veinte, le escuchamos en su examen oral, muy mal con conceptos muy muy confusos de derecho penal, y entonces, nosotros nos preguntábamos cómo era su tesis, fuimos a pedir dos veces a la Universidad Central, no estaba en la biblioteca, no estaba en el repositorio. Hasta que el 18 de abril del 2023 de este año está su vida el repositorio y de allí, Nosotros le pudimos bajar a la tesis y cualquiera puede hacerlo, hasta ahora y empezar a ver si es que se trataba de un patrón común en el caso de doña Diana Salazar, que es justamente si sacó mala nota en el examen oral, mala no tengo el examen escrito, cómo era su tesis y nos encontramos con la desgracia de que está copiada”.

Continúa la doctora Angélica Ximena Porras Velasco: “... usted declara en la tesis y en el concurso que, la información que usted entrega es verdadera y en la tesis hay justamente una parte, donde usted dice, lo que está aquí el pensamiento que está aquí, es mío, las ideas que están expresadas aquí, son mías entonces fijese usted si es que yo voy a concursar, y digo, esto es mi tesis son mis pensamientos, resulta que no ha sido así, le estoy mintiendo yo, en ese caso al consejo de participación transitorio, le miento, le hago fraude. Pero además, le entrego un libro, que no es un libro, que es un folleto por el que me califican como de gran relevancia y me dan dos puntos. Pero además, saca una mala nota en el examen escrito, que es de opción múltiple, y me va muy mal en el en el examen oral, entonces todos estos elementos que me muestran o qué me indican, que es la fiscal general tiene un problema general, en cuanto a su conocimiento de derecho penal”.

La ingeniera Priscila Schettini contesta: “...lo que tiene que importarles a todos los ciudadanos, es que una fiscal general del Estado arma casos judiciales, arma casos para meter a la cárcel a personas inocentes, (...) ¿Por qué Diana Salazar una persona que tenemos las pruebas y los documentos necesarios que ha forjado documentos para armar un caso judicial como el de Freddy



CAUSA No. 250-2023-TCE

Carrión, al ser la señora títere de los gobiernos de turno, y ¿Porque Freddy denunció en su momento a Lenin Moreno, a María Paula Romo a la policía? Ella trata de armar este caso para meterlo preso, es así que ya encontrando tantas ilegalidades, no solamente en el caso de Freddy Carrión, en las audiencias como dice Angélica, yo no soy abogada, pero realmente viendo el examen de la señora del concurso de fiscal, hasta yo me sabía las respuestas que son básicas y que cualquier persona tendría que conocer y mucho más si es fiscal general”

PERICIAL:

- 1.44. La primera prueba pericial practicada en audiencia, fue la relativa a Estudios de género y violencias, realizado por la abogada Elsa Genoveva Guerra Rodríguez, quien plantea las siguientes conclusiones:

“(…) observo que estas implicaciones de violencia política de género contra la mujer también se expresa en una concurrencia con otras formas de violencia conforme lo establece la Ley Orgánica para prevenir y radicar la violencia contra la mujer entendiendo que la concurrencia de las violencias pueden ser por tipos o por ámbitos, y en este caso hay una concurrencia de violencias de carácter psicológica y simbólica para cerrar este informe justamente termino señalando que estas afectaciones justamente producidas, por quienes están justamente involucradas en esta denuncia, se dieron al emitir acciones y un lenguaje estereotipado que justamente ha afectado, que busca afectar sobre todo el prestigio y la imagen pública de Lady Salazar, como la máxima autoridad de la fiscalía general del estado y que están basadas justamente en la intencionalidad de que la accionante renuncia a su cargo y pierda su título de abogada conforme los elementos que justamente los presupuestos que justamente configuran la violencia política de género en el marco del artículo 280 del Código de la democracia (...) las publicaciones en redes sociales y demás en sus impactos ha generado una forma de violencia, entendiendo que la violencia, también es una forma de discriminación que finalmente eh podría vulnerar o afectar que podría vulnerar y afectar varios derechos porque vivimos en un contexto social ecuatoriano eh patriarcal y colonial. Justamente esas afectaciones también inciden en el derecho a vivir una vida libre de violencia contra Lady Diana Salazar”

Al ser interrogada por el juzgador respecto de los estereotipos de género que la perito habría identificado dentro del material analizado, destacó:

(...) lo que sucede es que, estos estereotipos lo que buscan es, a partir de la presunción de la falta de capacidad o irracionalidad que tenemos las mujeres



por ser emocionales y que, ha provocado históricamente que sea más difícil o acceder a espacio de participación política o a altos cargos de la función pública, como es el caso de Diana Salazar, entonces, cuando por ejemplo miramos expresiones que están presentes y que buscan desacreditar la imagen pública eh que buscan justamente generar una presunción de incapacidad o generar desprestigio, entonces justamente este tipo de lenguajes afecta y genera un impacto de género de manera específica en las mujeres porque nosotras partimos de la presunción de ser emocionales y por lo tanto no racionales dónde he encontrado estas frases si me permiten eh las voy a leer: Por ejemplo cuando dicen “lo que natura no da la universidad no otorga” “Lady impericia”, por ejemplo, cuando le piden todo el tiempo que debería renunciar a su cargo, en varias ocasiones porque esto es una acción que es muy repetitiva, entonces están justamente diciendo que la señora fiscal es una ignorante inepta que debería podría ser una posible delincuente, que debería estar presa no solamente por cometer plagio y demás, sino estoy diciendo textualmente lo que dicen en muchos de los textos. Otra cita textual, la señora fiscal miente y engaña al país su vida está llena de fraudes cuando uno mira esto que están en las denuncias, y mira los impactos que pasan en la sociedad además se da cuenta cómo ese impacto genera un impacto de género porque luego tenemos algunos elementos que están presentes en lo que luego yo relaciono con lo que sería la violencia psicológica y simbólica, por ejemplo, cuando le dicen a ella y a otras redes sociales, le dicen “Oiga doña Diana Salazar usted ha plagiado” con groserías y toda la tesis le dicen la misma Universidad que le dio el título, dice que en la fiscalía hay una bestia completa, (...) genera un impacto de género que también tiene implicaciones raciales por ejemplo “la negra conciencia debe recibir su merecido (...) por ejemplo, evidencia justamente que existido varias expresiones violentas de distintos tipos no, que están en el informe que dicen: “negra corrupta; chimpancé; negrita; inepta” y que también tienen implicaciones de género no cuando le dicen por ejemplo muchísimas malas palabras y muchísimas afectaciones. Entonces esto es, un elemento central que justamente configuraría en este caso acciones vinculadas a la violencia política de género”.

La abogada de la defensa solicitó a la señora perito que, indicase, según lo ha dicho que, para determinar la violencia política de género, se han analizado tres elementos, ¿cómo fue el análisis de estos tres elementos?



CAUSA No. 250-2023-TCE

“(...) ese primer presupuesto está justamente vinculado a quien es la persona involucrada, es decir, el cargo o el estatus que tiene la persona involucrada en este caso, pues se ve que justamente configura porque Diana Salazar, es fiscal general del Estado y la ley determina no solo que se puede establecer violencia política de género cuando se trata de una candidata a elecciones o cuando hace cuando está en un proceso electoral sino también cuando ejerce un cargo público en este caso, Diana está ejerciendo un cargo público.

El segundo elemento tiene que ver con la existencia de una agresión directa o indirecta, como hemos observado en este caso, las acciones repetitivas reiteradas el lenguaje estereotipado y demás, generan una afectación directa con una configuración de violencia política de género en el caso concreto.

Y, finalmente el tercer punto, tiene que ver con la intencionalidad para afectar el ejercicio de un cargo que implique, entre otros escenarios: acortar, suspender, impedir o restringir la efectividad de su labor. (...) En este caso de su vida en el espacio público y justamente hay esa intencionalidad directa por lo tanto en este caso se configuran los tres elementos que está establecido en el artículo 280 del Código de la Democracia”.

(...) he evidenciado que la violencia de género es una forma de discriminación y como usted conoce la discriminación, tiene por efecto, o por objeto o por resultado, lo que yo estoy evidenciando en este caso es que se genera una forma de discriminación también por resultado en el marco de la recepción que generan las palabras y los actos respecto de las personas involucradas en este caso. Como usted conoce como abogada, sabe que hay estándares internacionales, sino cito algunos la CEDAW, la recomendación 19 de la CEDAW, también que evidencia que la violencia de género es una forma de discriminación que se da por objeto, por resultado y por qué, justamente hacer un buen estudio especializado tiene que ver con estas dos dimensiones. Tanto con las palabras y los actos que han realizado las personas denunciadas, así como los efectos que producen el impacto de género que puede generar la configuración de una violencia política de género conforme el artículo 280 del Código de la Democracia”. (...). “Hay términos que generan un impacto de género y que admite implicaciones raciales, yo he citado en el informe los términos específicos y le pediría a la abogada que haga la revisión de ese informe técnico, así como lo hará el tribunal para que tome la mejor decisión”.

- 1.45.** La segunda prueba pericial practicada en audiencia, fue la relativa a “Audio, Video y Afines”, realizado por el perito Edwin Daniel Briones Porras, quien



CAUSA No. 250-2023-TCE

transcribió el contenido de algunos videos que fueron aportados como prueba de cargo. Sin embargo, el referido peritaje, no se admite como prueba válida puesto que, el perito no pudo ser específico e por la parte requirente.

- 88.** Las denunciadas, ante su falta de comparecencia, actuaron en rebeldía, por lo que no practicaron prueba de descargo.

Hechos probados. –

89. Pruebas a favor de la doctora Lady Diana Salazar Méndez. -

- De los elementos probatorios constantes en los numerales 1.1 a 1.6, ha quedado acreditado que la denunciante, Lady Diana Salazar Méndez, ostenta un cargo público, específicamente el de fiscal general del Estado. Hecho que además es público y notorio.
- Con la prueba 1.36, queda probado que, de acuerdo con el informe emitido por la *"Corporación de Participación Ciudadana Ecuador"* quienes han realizado un trabajo respecto al análisis de redes sociales, en referencia a las expresiones y frases más violentas utilizadas en contra de la fiscal general, Lady Diana Salazar Méndez, las expresiones violentas más frecuentes son: *"NEGRA; 10/20; CORRUPTA (...)"*; y, las frases violentas más utilizadas son: *"SIMIA 10/20; NEGRA DE MIERDA; NEGRA JUSTICIA (...)"*.

90. Pruebas en contra de la denunciada, ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo. -

- Con la prueba del numeral 1.11, se ha probado que la denunciada, ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, ha emitido expresiones de descrédito en contra de la doctora Lady Diana Salazar Méndez, como lo son *"Ignorante, Inepta e Incapaz"*.
- Con la prueba del numeral 1.12, se ha probado la acusación realizada por la ingeniera Priscila Schettini, aduciendo que la fiscal general, doctora Lady Diana Salazar Méndez, ha cometido plagio del texto de una tesis en el cual su hermana fue tutora.



CAUSA No. 250-2023-TCE

- Con la prueba del numeral 1.13, se ha probado la acusación de plagio de la tesis de la señora fiscal general, doctora Lady Diana Salazar Méndez, y además se tildó a los revisores de la denuncia presentada por el colectivo Acción Jurídica Popular, como "sicarios académicos".
- Con la prueba del numeral 1.14, se ha probado las afirmaciones de la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, en las cuales señala *"se demuestra el plagio en el texto de la tesis de Diana Salazar"*.
- Con la prueba del numeral 1.15, se ha probado que la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, a través de sus publicaciones en redes sociales, dice que Lady Diana Salazar Méndez *"no ha hecho nada sobre los asesinatos, delitos de corrupción y más por estar persiguiendo a través de su mamá a Acción Jurídica Popular"*.
- Con la prueba del numeral 1.16, se ha probado que mediante una publicación, afirma que la fiscal general, doctora Lady Diana Salazar Escobar, cometió plagio en su tesis y el Consejo Universitario de la Universidad Central lo ha tapado, calificando estos hechos como deshonestidad académica.
- Con la prueba del numeral 1.30, queda probado que Nelly Priscila Schettini Castillo, se refirió al director de la Revista Penal Central, Ramiro García, como *"cómplice"* del plagio al que acusa a la fiscal general, doctora Lady Diana Salazar Méndez.
- Con la prueba 1.31, queda probado que la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, hace uso de la etiqueta *"#LadyImpericia"*, además pone *"a disposición"* de la fiscal, un formato de renuncia, el cual afirma, refiriéndose a la fiscal, podría copiar y pegar, y así presentarlo. Se puede constatar la intención clara de que la fiscal salga de su cargo.
- Con la prueba 1.34 queda probado que, la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, realizó una analogía referente a la frase: *"Es un hijo de puta, pero es nuestro hijo de puta"* diciendo *"Es una copiona pero es nuestra copiona"*, refiriéndose a la fiscal general. Esta analogía podría tener dos consideraciones, la primera es que la compara con un *"hijo de puta"*, la segunda que denigra su profesionalismo pues la califica como copiona.



- Con la prueba 1.37 se ha probado que, las denunciadas ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo y la doctora Angélica Ximena Porras Velasco, en un medio de comunicación digital, utilizan frases denigrantes y de descrédito en contra de la fiscal General, señalándola como: "*Ignorante, inepta*", además acusan a la Universidad Central, de ser cómplice de plagio, haciendo referencia al presunto plagio en la tesis de la fiscal general.
- Con la prueba 1.39, se constata que las denunciadas, ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo y doctora Angélica Ximena Porras Velasco, en un medio de comunicación digital, aseveran que la fiscal general del estado, ha cometido plagio, tanto en su tesis de grado, como en un artículo científico publicado en el año 2021. Respecto del segundo plagio, lo relacionan con su hermana la doctora Yasmín Salazar Méndez, pues afirman fue directora de tesis del estudiante al cual se le "copió el texto".
- Con la prueba 1.41, queda probado que, en una entrevista en un medio digital, la denunciada, ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, afirma que tenemos "*sicarios judiciales*" y una "*justicia prostituida y selectiva*" razón por la cual, busca llevar su caso a instancias internacionales. Realiza además continuas afirmaciones respecto del plagio el cual atribuye a la fiscal general.
- Con la prueba 1.42, queda probado que en una entrevista en un medio digital, la denunciada doctora Priscila Schettini afirma que la fiscal, doctora Lady Diana Salazar Méndez, "*arma*" casos judiciales en complicidad con la Policía Nacional y los jueces de la Corte. Además, afirma que es una persona que comete fraudes procesales y plagio, haciendo referencia a su tesis y al artículo científico publicado en 2021. Estas frases constituyen un descrédito a la honra y buen nombre de la fiscal general.
- Con la prueba 1.44, queda demostrado que la abogada Elsa Genoveva Rodríguez, perito en género y violencias de género, concluyó en su peritaje que las denunciadas doctora Angélica Ximena Porras Velasco e ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, han cometido actos de violencia de género. Este peritaje evidencia discriminación basada en el género a través de palabras y actos dirigidos contra la fiscal, doctora Lady Diana Salazar Méndez. El análisis especializado se realizó en dos dimensiones: palabras y actos, demostrando el impacto de estos en la violencia política de género.

91. Pruebas en contra de la doctora Angélica Ximena Porras Velasco. -



- Con la prueba 1.32, se ha probado que, la doctora Angélica Ximena Porras Velasco, en un medio de comunicación digital al referirse a la fiscal general, doctora Lady Diana Salazar Méndez, señala que: *"ha llevado adelante su gestión: amenazando, allanando, mintiendo"*. Además afirma que: *"todos los poderes están en manos de Diana Salazar"*.
- Con la prueba 1.40, se ha probado que, a través de un video reproducido en un medio de comunicación digital, la denunciada, doctora Angélica Ximena Porras Velasco, informa que ha presentado una queja en el Consejo de la Judicatura con el fin de que se le suspenda, posteriormente, se le destituya a la fiscal general, doctora Lady Diana Salazar Méndez, por haber cometido una infracción gravísima al entregar información y documentos falsos.
- Con la prueba 1.10, se ha constatado que, a través de un correo electrónico enviado desde el email del colectivo Acción Jurídica Popular, al personal de la Universidad Central, incluyendo a estudiantes y docentes, es pretensión del referido colectivo, al cual pertenecen las denunciadas, que se revoque el título de Lady Diana Salazar Méndez, por cuanto se le acusa de haber plagiado su tesis de grado y un artículo científico.
- Con la prueba señalada en el numeral del 1.17 se ha probado que, desde la cuenta de X del colectivo Acción Jurídica Popular, se ha mencionado que el rector de la Universidad Central, mencionó: *"hay que disculpar el plagio por que la fiscal Diana Salazar en ese momento era alumna y hacía muchas copias o impericias"*. Estas afirmaciones de descrédito son dirigidas claramente a la fiscal general, doctora Lady Diana Salazar Méndez.
- Con la prueba del numeral 1.18, se ha probado que, desde la cuenta de X del colectivo Acción Jurídica Popular, se ha utilizado el término *"#LadyImpericia"*, además que comparte una publicación de otro usuario el cual: *"conjugó el verbo plagiar"* haciendo referencia directa al supuesto plagio cometido por la fiscal general en su tesis de grado.
- Con la prueba del numeral 1.19, se ha probado que desde la cuenta de X perteneciente al colectivo Acción Jurídica Popular, se hace utiliza nuevamente la etiqueta *"#LadyImpericia"*, además de compartir una publicación en la que consta la foto de la doctora Lady Diana Salazar Méndez y a su lado el texto: *"Vergüenza por tesis de Diana Salazar el plagio es impericia"*.



- Con la prueba del numeral 1.20, se ha probado que, desde la cuenta de X perteneciente al colectivo Acción Jurídica Popular, se hace el uso frecuente de la etiqueta "#LadyImpericias", se comparte además una publicación de la cuenta personal de la denunciada, ingeniera Priscila Schettini la cual señala: "*En resumen dice si hubo plagio @lacentralec lo llaman impericias y tratan de justificar. Así que sí hay plagio*". En esta publicación se usan expresiones de descrédito en contra de la fiscal general y en contra de la Universidad Central, centro de estudios superiores donde obtuvo su título de doctora en derecho.
- Con la prueba del numeral 1.21, queda probado que desde la cuenta del colectivo Acción Jurídica Popular se señala: "*No tenemos miedo a #LadyImpericia*", compartiendo además la publicación de la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, quien califica a la fiscal como "*ignorante, inepta e incapaz*".
- Con la prueba del numeral 1.22, queda probado que la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo y la doctora Angélica Ximena Porras Velasco, pertenecen al colectivo Acción Jurídica Popular, aceptan haber presentado una denuncia por "*deshonestidad académica*" ante la Universidad Central del Ecuador".
- Con la prueba del numeral 1.27, queda probado que desde la cuenta del colectivo se emite el siguiente mensaje: "*Les presentamos a los padres y madres de la impericia en la Universidad Central que se inventaron que el plagio se llama impericia para proteger a la fiscal Diana Salazar.*" Estas expresiones constituyen un descrédito no solo a la imagen de la denunciante, sino a la de su universidad.
- Con la prueba del numeral 1.28, queda probado que existe una utilización inadecuada de analogías que pretenden desacreditar a la denunciante, por ejemplo frases como: "*lo que natura no da, la universidad no otorga*".
- Con la prueba del numeral 1.29, queda probado la utilización en sus publicaciones el hashtag #LadyImpericias. De igual forma comparte el texto de un usuario distinto que menciona: "*En la UC, plagio-impericia, en el CPCCS 10/20, no ahí error pues la realidad es armónica en ambos casos y contundente*".

92. Pruebas obtenidas de terceros



- Con la prueba del numeral 1.24, queda probado el alcance de las publicaciones realizadas por la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo y la doctora Angélica Ximena Porras Velasco, a través de su colectivo Acción Jurídica Popular, en el sentido de que, desde otras cuentas como es @PabloEm03875281, hacen referente a que: *"La misma Universidad que le dió el título dice que en la Fiscalía hay una BESTIA COMPLETA"*
- Con la prueba del numeral 1.25, queda probado que las denunciadas participaron en la audiencia pública celebrada ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- Con la prueba del numeral 1.26, queda probado que a través de la cuenta oficial del CPCCS, se pone en conocimiento de la ciudadanía que *"El colectivo Acción Jurídica Popular"* expone los argumentos del presunto plagio en la tesis de la fiscal, doctora Lady Diana Salazar Méndez.
- Con la prueba del numeral 1.33, queda probado que, desde la cuenta oficial del CPCCS se comunica a la ciudadanía que puede formar parte de *"la veeduría por el proceso de auditoría académica a la tesis de la fiscal"*.
- Con la prueba 1.35 se ha probado que, desde la cuenta @TintaDigitaal, se publicó la *"Guía sobre violencia política de género"*, dentro de la cual se toma como ejemplo, el caso de la fiscal general. El ejemplo utilizado consiste en una publicación en redes sociales el cual señala: *"esa negra no articula ni una palabra"*. Representando expresiones violentas y denigrantes en contra de la fiscal general.

ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

a) Violencia política de género y protección constitucional

93. El artículo 66 numeral 3, letra b) de la Constitución de la República, reconoce como un derecho de las personas y una garantía mínima del derecho a la integridad personal, el poder desarrollar:

"Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas"



CAUSA No. 250-2023-TCE

mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”.

94. Desde una perspectiva de derechos humanos, es importante comprender la violencia política de género desde una perspectiva integral, ya que el acto agresivo y los daños que pueda causar, son solo los resultados de relaciones de poder asimétricas en una sociedad, las cuales colocan a una persona en desventaja y vulnerabilidad. Esto genera en el agresor la convicción de que puede disponer de la violencia política de género a su antojo.
95. Una persona puede ser víctima de violencia política de género de manera consciente, inconsciente, directa o indirecta. Esta violencia, al igual que las otras formas de violencia, se manifiesta a través de hechos concretos y sistemáticos que buscan causar sufrimiento a la víctima. Las condiciones de menosprecio estructural hacia la víctima y aquellos que comparten su situación suelen esconderse detrás de las diversas formas de violencia. En la mayoría de los casos, estas relaciones de dominio, subordinación y creencias erróneas de superioridad se ocultan a través de prácticas culturales, manifestaciones humorísticas y artísticas, que de forma solapada tienden a desconocer el valor intrínseco de una persona, por su pertenencia a un grupo humano comparte con otras características como el origen étnico, el lugar de nacimiento, la edad, el sexo, la identidad de género, la identidad cultural, el estado civil. De esta manera, las formas de violencia son consideradas como actos de discriminación que conducen a la violación de los derechos de las personas que son violentadas o a su obstaculización en su pleno ejercicio, lo cual es reprimido por los sistemas legales supranacionales e internos.
96. Ante esta realidad, el artículo 5, literal a) de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer atribuye a los Estados Parte, la obligación de adoptar las medidas apropiadas para:

“Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.

97. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, por medio de la Observación General No. 35, concretamente en su párrafo 14, se



pronunció sobre la afectación que presenta una mujer violentada, en contextos patriarcales:

“La violencia por razón de género afecta a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida y, en consecuencia, las referencias a las mujeres en este documento incluyen a las niñas. Dicha violencia adopta múltiples formas, a saber: actos u omisiones destinados a que puedan causar o provocar la muerte o un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico para las mujeres, amenazas de tales actos, acoso, coacción y privación arbitraria de la libertad. La violencia por razón de género contra la mujer se ve afectada y a menudo agravada por factores culturales, económicos, ideológicos, tecnológicos, políticos, religiosos, sociales y ambientales.

La creencia errónea de que un agresor es superior, tiene su origen en prejuicios sociales arraigados, los cuales colocan a las víctimas de violencia y discriminación en situaciones vulnerables. Estos prejuicios pueden agravarse cuando una misma persona presenta más de una condición personal de debilidad, al combinar categorías sospechosas en su contra, como el hecho de pertenecer a un grupo étnico históricamente marginado y ser portadora de VIH”.

98. En el marco del Estado constitucional de derechos y justicia, a las personas con condiciones de doble o triple vulnerabilidad, se les brinda un nivel de protección proporcional reforzado por parte de las instituciones del poder público. Debido a la vulnerabilidad de la víctima y la falta de proporcionalidad en los medios utilizados para causarle sufrimiento innecesario, las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico son más severas que las que se aplican a aquellos que aprovechan estas debilidades estructurales para causar un mayor impacto que el que sería causado a una persona en una posición social de privilegio. Debe considerarse además que, el hecho de ejercer un cargo público, lejos de fortalecer la posición social de una persona parte de un grupo históricamente postergado, la expone a los cuestionamientos, agravios y ataques, dado el nivel de visibilidad pública que adquiere. Si bien, los funcionarios públicos están expuestos a un nivel más alto de crítica en razón de sus funciones, esta jamás puede basarse en estereotipos de género, o violencia de género, en ninguna de sus formas.
99. Ahora bien, en el desarrollo infra constitucional, en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en el artículo 4, se define a la violencia contra las mujeres como:



"(...) cualquier acción o conducta que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado".

- 100.** El artículo 10 ibidem clasifica las diversas formas de violencia, incluyendo la violencia política, que se define como lo siguiente:

"Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones".

- 101.** De modo que, los actos de violencia política de género constituyen actos violatorios de derechos humanos que generan efectos transversales porque atacan al ejercicio de la mayoría de derechos fundamentales como el derecho a la integridad física, psicológica, sexual; además de inhibir el ejercicio de las libertades fundamentales porque tiene por objeto someter, doblegar la voluntad de las víctimas, de modo tal que actúen de acuerdo con los designios de terceras personas, lo que ataca a su dignidad en cuanto despersonaliza al sujeto de derechos, convirtiéndolo en un medio para la obtención de fines que no le son propios; de ahí que, conforme se analiza en adelante, la violencia política de género cuenta con características propias por la afectación directa que produce en contra del ejercicio de los derechos de participación política, que se dirige en contra de las mujeres, como una forma de acción afirmativa que pretende dotar a las mujeres políticas de una protección reforzada para equilibrar *de iure*, distorsiones *de facto* que persiste en sociedades que mantienen estructuras patriarcales.

b) Dimensiones de la violencia política de género y sus consecuencias

- 102.** La violencia política de género puede presentar una doble dimensión para la misma figura jurídica. La primera, de carácter individual, y la segunda dimensión tendría carácter colectivo. Así, la Función Electoral está obligada a proteger y reparar integralmente a cualquier mujer política que fuere víctima de un acto de violencia política, por razones de género; así también, debe



CAUSA No. 250-2023-TCE

generar criterios jurisprudenciales llamados generar garantías de no repetición, a efecto que las consecuencias de actos violentos dirigidos en contra de una mujer política, no generan un efecto expansivo que inhiba la participación política de otras mujeres o incentive su deserción.

- 103.** Es precisamente por esta razón, que el Código de la Democracia prevé, para estos casos la posibilidad de dictar medidas de reparación integral, que incluyan medidas de no repetición; bajo el entendido que, no se trata de actuaciones aisladas, sino que a la fecha, y a pesar de los avances que se han alcanzado en esta materia, la sociedad ecuatoriana sigue teniendo una estructura patriarcal, que asigna roles estereotipados y jerarquizados entre hombres y mujeres, que no pueden ser tolerados en una sociedad democrática.
- 104.** En cuanto a la violencia simbólica, que resulta más aparente al ámbito político, aunque no exclusiva, se trata de aquel tipo de agresión antijurídica que no se ejerce de forma física por lo que no genera daños visibles. Esta forma de violencia puede llegar a ser tan sutil que inclusive puede ser aceptada, sin reparos, por parte de sus propias víctimas, en tanto constituye una forma de violencia estructural, implantada en la cultura de los pueblos; de modo tal que puede ser asumido como una forma normal de interrelación entre los miembros de un colectivo, en virtud de la costumbre que ha generado y que puede resultar socialmente aceptable, aunque inadmisibles en términos de derechos humanos.
- 105.** Desde la dimensión colectiva, la violencia política de género debe ser juzgada sin dejar de considerar el contexto en el que se produce. Así, una agresión dirigida en contra de una mujer política, por el hecho de ser mujer, en un contexto estructuralmente patriarcal, adquiere una connotación de especial gravedad, pues tiene la capacidad de irradiar sus efectos a partir de un caso en particular, hacia el conglomerado social, pudiendo contribuir a exacerbar criterios prejuiciados que subyacen en ciertos sectores de la sociedad, los cuales, al ser incitados desde una agresión proferida, crearían las condiciones coyunturales propicias para que agresores ocultos, inclusive desde el anonimato, puedan amplificar mensajes racistas, misóginos y de odio, en contra de cualquier persona que comparta ciertas características físicas o condiciones sociales con la persona originalmente agraviada; todo lo cual, reproduce generalizaciones estereotipadas, prejuiciosas y jerarquizadas en contra de un colectivo, incitando al odio, lo que activaría una escalada de violencia, que puede tornarse incontrolable.



- 106.** En este sentido, dirigir mensajes masivos, conducentes, sistemáticos, dotados de altas cargas peyorativas en contra de una mujer política, con el claro propósito de exacerbar a la opinión pública para amplificar mensajes violentos, discriminatorios, contrarios al respeto a la dignidad de una mujer política constituyen actos de violencia política indirecta, que alcanzan su dimensión de género, en tanto tienen por propósito menoscabar el ejercicio de los derechos de participación política de una mujer, lo cual es sancionado, como infracción electoral muy grave por el Código de la Democracia.
- 107.** Ahora bien, las frases que identifican a los hashtags tienden a presentar una carga emotiva, que permite anticipar el tipo de comentarios que se espera que otros usuarios realicen sobre el tema en cuestión. El uso de hashtags; entendiendo por tal, a aquellas frases o palabras claves que se utilizan en redes sociales, precedidos por el símbolo numeral, que identifica a un tema sobre el cual, cualquier persona puede opinar o realizar aportes a los comentarios expresados por otros usuarios.
- 108.** En conclusión, la violencia política de género puede presentarse en dos dimensiones: individual y colectiva. En el ámbito individual, la Función Electoral jurisdiccional, debe proteger y reparar integralmente a cualquier mujer política víctima de violencia, mientras que en el ámbito colectivo, debe generar jurisprudencia para evitar la repetición de estos actos y no desalentar la participación política de otras mujeres. El Código de la Democracia prevé medidas de reparación integral y de no repetición, reconociendo la estructura patriarcal de la sociedad ecuatoriana. La violencia simbólica, a menudo aceptada culturalmente, perpetúa relaciones de dominación y es difícil de detectar ya que no genera daños visibles. En contextos patriarcales, la violencia política de género no solo afecta a la víctima directa sino que también puede amplificar mensajes de odio y prejuicio, exacerbando la discriminación contra grupos vulnerables. Los actos de violencia indirecta, como el uso de hashtags y la creación de contenidos virales para descalificar a la víctima, así como la agresión a personas cercanas a ella, son estrategias que buscan socavar su dignidad y ejercer un control social sobre la participación política de las mujeres, lo cual es sancionado como infracción electoral muy grave.

ANÁLISIS SOBRE EL CASO EN CONCRETO



109. Ahora bien, dado que el objeto de la controversia, fijado en la presente causa, ha sido:

“Determinar si las denunciadas ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo y doctora Angélica Ximena Porras Velasco, han incurrido en actos de violencia política de género en contra de la doctora Lady Diana Salazar Méndez”.

110. Este juzgador estima pertinente responder al siguiente problema jurídico:

¿Las denunciadas incurrieron en los presupuestos establecidos en la infracción electoral muy grave, establecida en el numeral 14 del artículo 279 del Código de la Democracia, esto es, haber incurrido en actos de violencia política de género?

111. En materia electoral, la violencia política de género es considerada una infracción muy grave de conformidad con el artículo 279, numeral 14, del Código de la Democracia y se define de manera similar en los incisos primero y segundo del artículo 280 de la norma ibidem, en similares términos:

“Violencia política de género, es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia.

Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades”.

Elementos constitutivos de la infracción electoral, muy grave por violencia política de género.

112. Del análisis de la infracción electoral expuesta, se pueden extraer los siguientes elementos constitutivos de una infracción electoral de esta naturaleza:

- Sujeto Activo: Persona o grupo de personas.
- Agresión: Cualquier tipo de ataque físico, verbal, psicológico por su condición de género.



- Modo de Comisión: Acciones directas o indirectas por cualquier medio físico o virtual, que buscan restringir o impedir el ejercicio de funciones de una mujer en política.
- Sujeto Pasivo: Mujeres que ejercen cargos públicos.
- Resultado: Obstaculización o impedimento del ejercicio de los derechos políticos.

113. En cuanto al sujeto activo de la infracción, el Código de la Democracia no prevé ninguna característica especial, más allá de ser *“persona o grupo de personas”*. Cuando se habla de cualquier persona o grupos de personas, resultan irrelevantes las condiciones personales de quien puede incurrir en actos de violencia política de género; por lo tanto, cualquier persona, independiente sea hombre o mujer, con independencia de su identidad de género, es susceptible de cometer actos de violencia política de género, en tanto adecúe su conducta a los demás elementos que procedo a analizar. En suma, la doctora Angélica Ximena Porras Velasco y la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, pueden ser procesadas por el presunto cometimiento de la infracción electoral que se les imputa.

114. En lo relativo verbo rector, el Código de la Democracia castiga el acto de agredir. Al no existir distinción legal al respecto, no le está permitido al intérprete diferenciar entre las formas de agresión que entran en la tipificación materia de estudio. De este modo y atendiendo a una interpretación sistemática de la normativa citada, resulta evidente que puede tratarse de cualquier tipo de ataque, sea este físico, verbal, psicológico, sexual, económico o de cualquier otro tipo. En sí, lo que caracteriza a una agresión, no es el medio o la forma, sino el resultado perjudicial que genera en su víctima, elemento que se relacionan directamente con su integridad personal y su derecho a desarrollar un plan de vida libremente escogido.

115. En cuanto al modo de cometer la infracción el Código de la Democracia señala que, esto puede efectuarse de forma directa o indirecta; es decir, puede tratarse de un acto ejecutado por la persona a la que se le imputa la infracción electoral materia de juzgamiento, o realizado a través terceras personas, siempre que sea posible demostrar que la autoría mediata le es atribuible a quien se denuncia, en tanto sea posible establecer procesalmente que el infractor tuvo el dominio del acto que se le reprocha y, que actuó de modo tal, que profirió la agresión a la víctima con la inequívoca intención de hacerlo y con un razonable



control respecto de la conducta esperada por las terceras personas que terminan por ejecutar el acto antijurídico.

- 116.** En cuanto al sujeto pasivo, resulta claro que las personas sujetas a protección de la norma son únicamente las “*mujeres políticas*”; es decir, aquellas mujeres, que, más allá de sus convicciones ideológicas personales, realizan actividades que tienen repercusión en la vida social y pública; y que inspiran sus actuaciones en la defensa de principios y valores que consideran dignos de ser implementados o conservados por una sociedad. En este sentido, el Código de la Democracia establece, de manera meramente ejemplificativa, algunos casos en los que una mujer debe ser considerada como mujer política: candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales. Adicionalmente, este ámbito de protección se extiende, por expresa disposición de este artículo a los familiares de las mujeres políticas, en tanto se trata de personas que por su vínculo afectivo pueden ser blanco de ataques, con el objeto de ejercer presión en contra de una víctima principal, cuya voluntad se pretende doblegar.
- 117.** La calidad de mujer política, más allá de que pudieren ejercer cargos públicos de autoridad, que generen fortalezas en ciertos ámbitos de su desempeño, es necesario considerar que, para el juzgamiento de actos de violencia política constituyen una condición de vulnerabilidad; en virtud de la exposición pública y mediática que tienen estas mujeres, así como la posibilidad de viralizar contenidos agresivos en su contra, en cuanto son personas fácilmente identificadas por la mayoría de ciudadanos, y que por sus desempeños públicos, están sujetas a cuestionamientos, críticas, manifestaciones de desaprobación; que pueden sobrepasar la esfera de la legítima fiscalización de los actos del poder público, hacia formas execrables de difamación, extorsión y denigración, en contra del buen nombre de estas mujeres y de sus familiares.
- 118.** En cuanto al resultado que debe verificarse para contar con los elementos constitutivos de esta infracción, el Código de la Democracia establece que, las agresiones dirigidas en contra de mujeres políticas tienen como propósito impedir u obstaculizar el pleno ejercicio de los derechos de participación política, y otros derechos conexos como es el caso del derecho a las libertades de pensamiento, opinión, expresión o prensa. Así mismo, los agravios personales que se dirigen en contra de mujeres políticas pueden degenerar en maneras de impedir el ejercicio de las funciones propias de sus cargos, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su convicción y voluntad, u



obligarla a que incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado, cumplimiento de sus responsabilidades.

- 119.** En definitiva, la violencia política de género tiene como efecto, truncar las carreras políticas de las mujeres, anticipar la terminación de los períodos que deben cumplir, debido a su cargo; lo que genera, además, un efecto inhibitorio para que otras mujeres dejen o eviten participar en política, debido al riesgo que significa esta actividad, en el ámbito personal y familiar.

Sobre la materialidad y responsabilidad de la infracción

- 120.** Una vez identificados los elementos constitutivos de la infracción es necesario, analizar si los mismos se cumplen en el caso concreto.
- 121.** Respecto a la infracción, el legislador la diseñó con un sujeto activo amplio, el cual permite incluir a cualquier persona, con independencia de su sexo o género, en ese sentido, la doctora Angélica Ximena Porras Velasco y la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, pueden ser juzgadas y de ser el caso sancionadas por el cometimiento de actos descritos en la presente tipificación.
- 122.** Respecto al sujeto pasivo de la infracción, el legislador responde a la obligación de proteger a las mujeres políticas, conforme es el caso de la doctora Lady Diana Salazar Méndez, quien comparece en su calidad de servidora pública y máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado. Consta el certificado emitido por la abogada Melissa Mera Pico, directora de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, que acredita la calidad de funcionaria pública de la doctora Lady Diana Salazar Méndez, designada dentro del concurso público de méritos y oposición para la Fiscalía General del Estado. Esto confirma su calidad de sujeto pasivo conforme a lo dispuesto en el artículo 280 del Código de la Democracia
- 123.** Respecto al verbo rector, agredir, a fojas 82 del expediente se encuentra la materialización, ante notario público, de una publicación en la red social "X" (anteriormente Twitter) desde la cuenta @PrisSchettini. En dicha publicación, la denunciada ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo emplea la etiqueta #LadyImpericias y acusa a la doctora Salazar de plagio, calificándola de "ignorante", "inepta" e "incapaz". Este mensaje, publicado el 29 de junio de 2023, tuvo 1412 reproducciones. La reiteración de estos términos denigrantes,



CAUSA No. 250-2023-TCE

difundidos a un amplio público, busca desacreditar la imagen pública y profesional de la doctora Salazar.

- 124.** A fojas 20 a 24 del expediente, constan copias certificadas de la denuncia presentada por las denunciadas ante la Universidad Central del Ecuador el 22 de mayo de 2023, en la que se solicita la revocación del título profesional de la doctora Salazar, con el objetivo de impedir su ejercicio como Fiscal General del Estado. Este acto constituye una forma de violencia política de género al intentar socavar su legitimidad profesional.
- 125.** A fojas 89 del expediente, se materializó otra publicación en la red social "X" desde la cuenta @PrisSchettini, en la que se señala: "Quieres ver todo el % copiado en el artículo científico escrito por la Fiscal General? Lo exponemos Públicamente como siendo EDITOR permitió que se escriba el artículo con plagio y que sea de una tesis de 2020 donde la hermana de la Fiscal fue tutora del señor a quien le copian" [Sic]. Publicada el 02 de junio de 2023, esta acusación sin fundamentos sólidos y su amplia difusión (579 mil reproducciones) buscan generar una percepción negativa y deslegitimar la autoridad de la Fiscal General.
- 126.** Del expediente⁸⁶, se encuentra la materialización de una publicación en la cuenta @tamy_idrobo que replica los mensajes de descrédito emitidos por la denunciada, ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, afirmando que la doctora Salazar utiliza recursos del Estado para perseguir a quienes "no tienen miedo de defender la verdad y luchar por una justicia real". Esta publicación, con 3722 reproducciones, demuestra el eco de las agresiones iniciales y amplifica su impacto, extendiendo el hostigamiento a una audiencia mayor.
- 127.** Con estos elementos probatorios, este juzgador considera que constituye un hecho probado y cierto que las denunciadas de manera concertada, planificada y sistemática, por sí mismas y bajo el apoyo de un colectivo autodenominado "*Acción Jurídica Popular*", ejercieron actos de agresión política, de forma directa e indirecta, en contra de la denunciante.
- 128.** Ahora bien, es necesario determinar si las agresiones se hacen con elementos relacionados al género, y si buscaron restringir o impedir el ejercicio de sus funciones.

⁸⁶ Expediente fs. 93.



- 129.** Ha quedado probado que las denunciadas agreden a la Fiscal General del Estado por la supuesta copia de la tesis de abogada y para ello utilizan términos como: *lady impericias*, *lady copia*, *lady paste*, entre otros. Estos términos son usados como hashtags. Los hashtags sugieren que la doctora Salazar es culpable de copiar o plagiar el trabajo de otros.
- 130.** Desde una visión terminológica simple, la traducción literal al castellano del término inglés *lady*, es “dama”; apelativo que se asigna a una mujer noble o distinguida, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española; no obstante, cualquier término puesto en un contexto de ironía o de burla llega a significar exactamente lo contrario. En el caso en concreto, si bien Lady es el nombre de pila de la doctora Diana Salazar Méndez, el nombre que utiliza generalmente en sus actuaciones públicas ha sido “Diana”; de ahí que, el uso de la palabra *Lady* en las variantes utilizadas: #LadyImpericias, #LadyPaste, #LadyPlagio y #LadyCopia, en el contexto de los ataques sistemáticos descritos en esta sentencia en contra de la doctora Salazar, adquiere una connotación de género en tanto asocia características peyorativas, por cuanto asumen que las “damas” o “mujeres”, por el solo hecho de serlo, tienden a cometer impericias, ligerezas originadas en su falta de diligencia. Debe notarse entonces, que la desfiguración que se hace del primer nombre de la doctora Diana Salazar Méndez, con el objeto de denostar su moralidad como mujer, por medio del uso irónico, y por analogía de la palabra *lady*, adquiere una connotación de género que actúa en detrimento de la imagen pública de las mujeres por reforzar estereotipos que la sociedad les ha atribuido, sin que a la fecha hubieren sido superados.
- 131.** Al añadir el prefijo “*Lady*”, se refuerza la idea de que estas supuestas faltas están intrínsecamente relacionadas con su condición de mujer. Este enfoque amplifica estereotipos de género que cuestionan la integridad y capacidad de las mujeres para alcanzar logros por mérito propio. El uso del término “*Lady*” en un contexto despectivo busca minimizar la autoridad y profesionalismo de la denunciante al enfatizar su género de manera peyorativa.
- 132.** Esta descalificación no se basa en una evaluación objetiva de su desempeño, ni a críticas realizadas en función de su cargo, sino en una discriminación basada en su condición de mujer. Este tipo de ataque es una forma de violencia simbólica que intenta deslegitimar a la persona por su identidad de género, más que por sus acciones o competencias reales.



- 133.** El constante uso de #Lady en redes sociales, con la intención de desacreditar y denigrar a la doctora Salazar, constituye una forma de violencia psicológica. Esta violencia se manifiesta a través de la humillación pública, la difamación y el acoso, generando un ambiente hostil que afecta emocionalmente a la víctima. Esta forma de violencia tiene como objetivo socavar la confianza y autoestima de la denunciante, forzándola a lidiar con ataques personales en lugar de enfocarse en su trabajo profesional.
- 134.** Además, el uso de los diferentes hashtags con el prefijo #Lady se enmarca en una estrategia más amplia de desprestigio profesional y personal. Este tipo de ataque no se limita a cuestionar las capacidades profesionales de la doctora Salazar, sino que también ataca su integridad y dignidad personal. Al centrar la crítica en su género, denotado por el término "Lady", las denunciadas buscan socavar su autoridad y credibilidad, impidiendo que pueda desempeñar las funciones de su cargo con la legitimidad y el respeto necesarios.
- 135.** Las actuaciones tendenciosas expuestas, de manera sistemática en contra de la doctora Diana Salazar Méndez, acusándola de plagio, pese a que la autoridad competente para señalar dicho acto, se habría pronunciado en el sentido de que, si bien se pudieron identificar errores de citación; esto no puede enmarcarse en un delito de plagio; no obstante, las denunciantes en varias publicaciones, en diferentes formatos, se dedicaron a posicionar en la opinión pública, a través de las redes sociales, el hecho de que la señora fiscal general del Ecuador cometió un delito de plagio, sin ni siquiera establecer que se trata de un posible hecho que debe ser probado y valorado por un juez competente.
- 136.** Entre los ejemplos que sustentan a la afirmación anterior consta en la prueba identificada con el número 1.33, según la cual, desde la cuenta @PrisSchettini, el cual contiene el siguiente texto: *"Recuerdan cuando le preguntaron a Henry Kissinger xq EEUU defendía al dictador nicaraguense Anastasio Somoza Respondió <<es un hijo de puta, pero es nuestro hijo de puta>> Parafraseando a Kissinger, el Rector de @lacentralec diría: @DianaSalazarM2 "ES COPIONA, PERO ES NUESTRA COPIONA"*.
- 137.** Así mismo, en la prueba identificada con el número 1.38 se muestra un video, en la que la ingeniera Schettini textualmente indica: *"El fenómeno de la corrupción y su repercusión en el estado moderno publicado por la revista Derecho Penal Central en el año 2022, quien la pública, la Universidad Central del Ecuador. Tenía como editor de esta revista al señor Ramiro García Falconí,*



este artículo científico de Diana Salazar, tiene más del 25% de plagio y lo más grave de esto es que por lo menos el 15% de plagio, viene de una tesis del año 2020 de la Universidad Politécnica Nacional.

- 138.** Refuerza la idea de la sistematicidad del ataque alrededor de la falsa imputación de un delito como el plagio, aquella prueba identificada con el número 1.39, en virtud de la cual, mediante formato audiovisual, la ingeniera Schettini afirma: *“ella simplemente trata de justificar una posible persecución que no existe, porque la que persigue es ella para tratar de tapar el plagio cometido”.*
- 139.** Sin pretender ahondar innecesariamente en los múltiples ejemplos que constan del proceso y que demuestran la orquestación de una campaña sostenida para desprestigiar a la doctora Diana Salazar Méndez, acusándole de haber cometido el delito de plagio, sin que exista sentencia condenatoria en su contra, aparece en la prueba 1.41, en la que en entrevista en Radio Pichincha, con el periodista Alexis Moncayo, la ingeniera Schettini expone: *“(…) sobre el caso de la Fiscal como tal, el plagio de la tesis, vamos a estar en el Consejo de Participación Ciudadana el día viernes va haber una audiencia pública con el Rector de la Universidad Central, vamos a ver como se desarrolla la veeduría nacional para los académicos de la Universidad Central del Ecuador y estaremos vigilantes de cómo es el proceso dentro de la Universidad Central”.*
- 140.** La campaña desplegada a efecto de crear la falsa convicción de que la señora fiscal general del Estado plagió su trabajo de titulación alcanzó niveles de escarnio público, burlas hasta llegar a la sátira absurda de emitir u comunicado con lo que habría sido un modelo de renuncia, sugiriéndole a la doctora Diana Salazar que tome el texto, lo copie y lo presente; puesto que, de acuerdo con su nivel intelectual, señora fiscal general, no estaría en condiciones de redactar, por sí misma una carta de renuncia. Esta broma de mal gusto estuvo acompañada de hashtags como *“#PlagioFiscalGeneral #LadyImpericia Señora Fiscal Señora Fiscal General, Lady @DianaSalazarM2* (Prueba 1.30) lo que solamente puede explicarse como un llamado a otros usuarios a caricaturizar la imagen de la doctora Diana Salazar, denigrarle y hacerle objeto de todo tipo de agravios y ofensas.
- 141.** Queda claro que, si las accionantes conocían sobre el presunto cometimiento de un delito, estaban en la obligación jurídica de denunciarlo ante la autoridad competente, hacer el seguimiento del caso, requerir actuaciones probatorias,



CAUSA No. 250-2023-TCE

acompañar y vigilar el cumplimiento del debido proceso; no obstante, no resulta admisible que, por medio del uso indiscriminado de redes sociales, se le atribuya el cometimiento de un delito a una persona, sin que ni siquiera exista un proceso instaurado en su contra, por lo que, toda persona está en la obligación de presumir la inocencia de quien no hubiere recibido sentencia condenatoria ejecutoriada, so pena de incurrir en afirmaciones calumniosas.

142. Cabe destacar que, la autoridad competente para investigar, identificar y sancionar eventuales conductas de deshonestidad académica, es el Consejo Universitario de la casa de estudios que le otorgó el título profesional; en este caso, el Consejo Universitario de la Universidad Central del Ecuador. En el caso en concreto, a pesar de existir un pronunciamiento, el cual desestimó la denuncia de plagio, se logró demostrar que, las denunciantes, en un ejercicio abusivo de su derecho a fiscalizar las actividades de las autoridades públicas; incurrieron en actos difamatorios desproporcionados contra las autoridades académicas, a la luz del objetivo que visiblemente pretendían demostrar que era la existencia de un fraude académico.
143. Así, una vez que la autoridad competente, analizó el trabajo académico y las pruebas presentadas por el colectivo Acción Jurídica Popular, dictaminó que no existe razón para dudar de la autoría del trabajo, sin perjuicio de haberse determinado errores en la forma de citar las referencias a las que la autora habría consultado.
144. Las agresiones directas realizadas por las denunciadas en contra de la doctora Diana Salazar Méndez tienen por objetivo denigrar su condición de mujer, profesional y autoridad; lo que ha quedado plasmado en publicaciones como aquella que se identifica con el número 1.39, en la que la ingeniera Schettini sostuvo en una pieza audiovisual que la señora fiscal general del Estado *"no solamente por cometer plagio sino por haber armado casos judiciales que son graves, si la señora fiscal Diana Salazar, como persona es destituida"*.
145. Se observa en publicaciones realizadas por las accionadas, como aquella que consta en el número 1.39 que recogen expresiones como: *"no solamente por cometer plagio sino por haber armado casos judiciales que son graves, si la señora fiscal Diana Salazar, como persona es destituida, ella sale del cargo, no la institución"*; o cuando en entrevista con el periodista Francisco Herrera, en su medio digital, la señora Nelly Priscila Schettini Castillo, contesta: *"...lo que tiene que importarle a todos los ciudadanos, es que una fiscal general del Estado"*



arma casos judiciales, arma casos para meter a la cárcel a personas inocentes, (...) ¿Por qué Diana Salazar una persona que tenemos las pruebas y los documentos necesarios que ha forjado documentos para armar un caso judicial como el de Freddy Carrión, al ser la señora títere de los gobiernos de turno”; elemento que consta como hecho probado en el apartado correspondiente, identificado con el número 1.43.

146. *En los mensajes como: “al ser la señora títere de los gobiernos de turno”; “#Ladyimpericia”, “Lo que la natura no da la universidad no otorga”⁸⁷, afirmaciones de la Ing. Schettini, que ratifican el estereotipo de género: de mujeres que por su naturaleza no están destinadas a cargos políticos de relevancia, es común en nuestra cultura, la creencia que la mujer es y puede ser utilizada, y en política la mujer necesita el apoyo, padrinazgo o protección de un gran líder para sobresalir, además de cuestionar su capacidad intelectual y conocimientos, y pedir su renuncia y destitución, al confirmarse que todos estos mensajes se multiplicaron en las redes sociales con la acción de las denunciadas, se configuró una agresión de menoscabo a la dignidad de una mujer política, y se intentó reproducir el estereotipo de género prevaleciente en la sociedad sobre el desempeño de la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, creando dudas, deslegitimando y atacando directamente a la dignidad de una mujer en el desempeño de su cargo.*
147. *Queda claro que, si las accionantes que dicen pertenecer a una organización “Acción Jurídica Popular” que se dedica a la práctica del Derecho, y conocían sobre el presunto cometimiento de un delito, estaban en la obligación jurídica de denunciarlo ante la autoridad competente, hacer el seguimiento del caso, requerir actuaciones probatorias, acompañar y vigilar el cumplimiento del debido proceso; no obstante, no resulta admisible que, por medio del uso indiscriminado de redes sociales y mediante un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión, se atribuya el cometimiento de un delito a una persona, sin que ni siquiera exista un proceso instaurado en su contra, por lo que, toda persona está en la obligación de presumir la inocencia de quien no hubiere recibido sentencia condenatoria ejecutoriada, so pena de incurrir en afirmaciones calumniosas.*
148. *En cuanto a la violencia indirecta perpetrada por las denunciadas en contra de la doctora Lady Diana Salazar Méndez, destaca como hecho probado y cierto, el*

⁸⁷ Expediente fs. 133.



CAUSA No. 250-2023-TCE

uso de hashtags como *#LadyImpericia*, utilizado por las denunciadas, su agrupación y personas afines. Cabe señalar que, por medio del uso de hashtags, el creador de los mismos, coloca una frase que identifica a alguna persona o acontecimiento, con la intención de generar opinión, debate y adhesión a lo que la frase representa. El uso de del hashtag *#LadyImpericia*, haciendo alusión al supuesto plagio de la tesis de grado de la señora fiscal general, pese a haber sido desmentido por autoridad competente, fue utilizado por las denunciadas como parte de la insistente y sistemática campaña de desprestigio en su contra.

149. Como fruto y consecuencia de estas formas de incitar a la opinión pública para pronunciarse en contra de una mujer política afrodescendiente, aparecieron usuarios que agraviaron a la denunciante con epítetos como: *"inepta, negra, corrupta, simia, burra, esclava, momia, chimpancé incapaz, incompetente, inepta, negra de mierda, negra asquerosa, negra vaga 10/20"*. Datos recogidos por un informe de monitoreo realizado por la Corporación Participación Ciudadana, quienes levantaron la alerta respecto de actos de violencia política, ante hechos y mensajes repudiables dirigidos en contra de la doctora Diana Salazar Méndez.
150. La defensa técnica de las denunciadas señaló en audiencia que, estos insultos no son atribuibles a las denunciadas, y que, por supuesto, ellas no podían controlar, lo que otros usuarios publicaban en sus redes sociales. Al respecto, si bien es cierto que, las denunciadas no pueden controlar lo que otros usuarios escriban en sus cuentas; no es menos cierto que, al colocar un hashtag como el señalado y acompañarlo de imágenes tendientes a desprestigiar a la denunciada, generaron consiente e intencionalmente el contexto propicio para que personas, aprovechándose del anonimato que se aseguran cuentas falsas o por medio de sus propias cuentas, den rienda suelta a prejuicios, trastornos y complejos, dejando a relucir pensamientos misóginos, racistas, estereotipados, que afectan a la dignidad de la doctora Lady Diana Salazar Méndez, en su calidad de mujer, afrodescendiente, política, autoridad; exacerbando narrativas de odio en contra de la denunciante, del pueblo afrodescendiente y de las mujeres afrodescendientes que desarrollan una carrera pública o que tienen legítimas aspiraciones de ocupar cargos de trascendencia nacional, como la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, estos actos constituyen el prototipo de la violencia política indirecta, proferida en contra de una mujer política, en razón del cargo que desempeña.



- 151.** A los agravios proferidos en contra de la doctora Diana Salazar Méndez, se suman también una acusación en contra de la madre de la doctora Salazar, quien habría denunciado actos de acoso en contra de su hija, ante las autoridades competentes. Del mismo modo, y de forma concordante, las denunciadas exhibieron públicamente en su lugar de trabajo, la imagen de la señora Jazmín Salazar Méndez, hermana de la denunciante, con el único propósito de ejercer escarnio público sobre ella, como mecanismo indirecto de presión en contra de la señora fiscal general.
- 152.** Finalmente, como corolario de esta estrategia de desprestigio mediático, ataques violentos reiterados en contra de la denunciante, sus familiares y terceros que no comparten los criterios de las denunciadas, ni de su grupo; no podemos dejar de referirnos a expresiones realizadas por la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, en su cuentas sociales, por medio de las cuales; realiza una analogía entre la frase expuesta por el expresidente estadounidense Franklin Delano Roosevelt, y la doctora Lady Diana Salazar Méndez, al referirse al dictador nicaragüense Anastasio Somoza, como un *“hijo de puta”*. Esta expresión, no puede ser entendida como una inocente referencia a un hecho histórico; por el contrario, la connotación de género que se desprende del insulto se completa cuando parafrasean *“es una copiona pero es nuestra copiona”*.
- 153.** Esta forma de propagar mensajes sistemáticos en contra de una mujer afrodescendiente; además de las evidentes repercusiones individuales en su vida personal, familiar, social y profesional; se revisten de especial gravedad por cuanto alcanzan una dimensión colectiva puesto que reproducen estereotipos de género en contra de las mujeres políticas, en general; y en contra de personas pertenecientes al pueblo afroecuatoriano, quienes incitados por prejuicios que, persisten dentro una sociedad patriarcal como la ecuatoriana; producen un menosprecio de la capacidad intelectual, profesional y de liderazgo de las mujeres en general y de las mujeres afrodescendientes, en particular, pero que han sido instaladas en el inconsciente colectivo de una sociedad, y que solamente van a desaparecer cuando la razón y la evidencia puedan prevalecer sobre preconceptos infundados.
- 154.** Lo cierto es que la sociedad ecuatoriana ha avanzado decididamente en el proceso de superar estos atavismos; no obstante, acciones violentas como las desarrolladas por las denunciadas evidencian retrocesos en este sentido, y ponen de manifiesto la doble condición de vulnerabilidad de la víctima; así



CAUSA No. 250-2023-TCE

como la obligación de este órgano de justicia electoral de tutelar efectivamente sus derechos; tanto más si se considera que, en razón de sus funciones públicas, se trata de una persona mediáticamente expuesta, con altos niveles de riesgo de sufrir ataques a su integridad y a su vida, en virtud del combate a la delincuencia, del más alto nivel, que debe desarrollar en razón de su cargo.

155. Una vez analizados los hechos y habiéndose demostrado su categoría de violencia política, por razones de género; resulta necesario referirnos a los motivos que llevaron a las agraviadas a generar un ataque sistemático y desproporcionado en contra de la doctora Lady Diana Salazar Méndez.
156. Del acervo probatorio y de las expresiones más comunes como: *“lady impericia plagio más impericia 10/20”*; o el hecho de haber publicado un modelo de renuncia, la misma que a decir de las denunciadas y de sus compañeros tenía como propósito *“ayudarle”* a la doctora Lady Diana Salazar Méndez, para que copie y pegue; así como la campaña para presionar por la revocatoria de su título de doctora en jurisprudencia tienen como único propósito instigar a la doctora Diana Salazar Méndez, de tal modo que, se vea obligada a renunciar a su cargo de fiscal general, con el objetivo de cesar el acoso que permanente han desplegado las denunciadas en su contra.
157. En definitiva, las denunciadas son responsables de proferir actos intimidatorios en contra de la doctora Diana Salazar Méndez y en contra de su madre y hermana, con el objeto de anular el pleno ejercicio del derecho político a ejercer un cargo o función pública, por cuanto se la ha instigado con el único propósito de hacerle renunciar al cargo de fiscal general del Estado; como una forma de acortar, impedir y restringir su accionar, en cuanto se ha pretendido deslegitimar su calidad de profesional, socavar su credibilidad e intentar posicionar una infundada idea de su eventual incompetencia para ejercicio adecuadamente las funciones propias de su cargo.
158. En conclusión, se puede afirmar con claridad que en el presente caso existió violencia política de género contra la doctora Lady Diana Salazar Méndez. Las pruebas aportadas revelan que las denunciadas, ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo y doctora Angélica Ximena Porras Velasco, llevaron a cabo una serie de agresiones directas e indirectas con la intención de descalificar, desacreditar y obstaculizar el ejercicio de sus funciones como Fiscal General del Estado. Estas acciones incluyen denuncias ante instituciones públicas solicitando la revocación de su título profesional y la difusión de mensajes



denigrantes en redes sociales, utilizando términos como #LadyImpericias, #LadyPaste, #LadyPlagio y #LadyCopia, los cuales buscan menoscabar su imagen pública y profesional, basándose en estereotipos de género.

Criterio de Proporcionalidad para determinar la sanción, de acuerdo con el caso

159. El artículo 76 numeral 6 de la Constitución de la República establece entre los derechos de protección a aquel relativo a la proporcionalidad que debe existir entre una conducta antijurídica y la sanción que ha de imponerse a los responsables. Así, la normativa citada remite a la ley esta determinación de la pena, al señalar: 6. *La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza; no obstante, la legislación electoral, en materia de infracciones muy graves por el cometimiento de actos de violencia política de género, establece una sanción de multa que va desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años.*
160. La determinación de la sanción que corresponde a cada inconducta remite al criterio de justicia porque exige del juzgador un análisis respecto del cometimiento de una infracción prevista en la ley, así como la intención que motivó al acto antijurídico, la gravedad del acto en sí mismo, y el efecto dañoso que se verifica en contra de un bien jurídico protegido o derecho, de titularidad de la víctima.
161. Para el caso en concreto, resulta evidente que la intención que motivó a las denunciadas a emprender en una campaña sistemática de agresiones para menoscabar la imagen pública, de la señora fiscal general del Estado, doctora Diana Salazar Méndez fue la intención de agredirla, degradarla, deslegitimarla, restringir su accionar, y el desempeño de su cargo; puesto que, si se tratase de ello, habría sido suficiente el pronunciamiento de las autoridades competentes, de acuerdo con las varias denuncias presentadas por las denunciadas. Esta afirmación se refuerza en el hecho de que, la ingeniera Schettini y la doctora Porras, no solo atacaron a la doctora Salazar, sino a todas las personas que no coincidieron con sus puntos de vista.
162. Por otra parte, el daño que produjo la orquestación de estas agresiones causó un sufrimiento injustificado y desproporcional en contra de la denunciante, en contra de la institucionalidad, en contra de la transparencia pública; de la



credibilidad de las entidades públicas, con base en meras especulaciones, con el claro objetivo de forzar la renuncia de la señora fiscal general del Estado; sin embargo, este objetivo no buscó, de ninguna manera, mejorar los alcances institucionales; sino simplemente, interferir en las actividades oficiales de la doctora Diana Salazar Méndez para restarle legitimidad a la gestión de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, lo que además debe ser visto como una forma de vulneración al principio de independencia externa de los órganos que integran la Función Judicial. En este sentido, los actos de violencia política de género, con tintes racistas y desestabilizadores están dotados de especial gravedad, que justifica una sanción proporcional, de acuerdo con los actos probados y jurídicamente analizados.

- 163.** Del desarrollo argumental de la presente sentencia, resulta evidente que, las accionadas, de manera planificada, concertada se coludieron para desplegar ataques directos e indirectos, por todos los medios a su disposición, en contra de la dignidad personal y profesional de la doctora Diana Salazar Méndez, lo que en sí mismo constituyen múltiples actos de violencia política de género, las mismas que tienen una connotación individual, en contra de la víctima que fue usada como centro de sus ataques; así como en contra de las mujeres políticas, muy particularmente de las mujeres judiciales, que han sido afectadas, desde la dimensión simbólica, en virtud de la reafirmación de estereotipos en contra de las mujeres, que profundizarían la falsa convicción de la incapacidad de las mujeres para asumir funciones relevantes, dentro de la administración de justicia; sin perjuicio del mensaje implícito que se ha dirigido a la sociedad de que, si una mujer asume funciones de administración de justicia, debe estar dispuesta a soportar todo tipo de vejamen, ofensa, burla, calumnia o ataque a su dignidad y a la de sus familiares, por parte de quienes no hubieren sido beneficiados con las decisiones jurisdiccionales de su interés; lo cual alcanza dimensiones sociales notables, en cuanto se estaría produciendo un efecto inhibitorio para que mujeres eviten ocupar tales cargos o mantenerse en un nivel de poca exposición política y mediática.
- 164.** De la revisión del apartado dedicado a los hechos probados, es evidente que quien lidera los ataques descritos y analizados como parámetros facticos del presente caso, es la señora, ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, siendo ella quien, en la mayoría de las ocasiones toma la palabra y emite los mensajes ya descritos. Pese a ello, en el caso de la doctora Angélica Ximena Porras Velasco, y sin perjuicio de haberse señalado expresiones que le son propias, la doctora Porras, en más de una ocasión aparece junto a la ingeniera Schettini, lo que



- evidencia que apoya y suscribe sus puntos de vista; tanto más si resulta evidente, que se trata de grabaciones, en las que se cuenta con un libreto determinado y, que quien no comparte de tales expresiones, estaría en condición para negarse a avalarlo con su presencia. En todo caso, resulta notorio que, la participación de la doctora Porras reviste gravedad, pero en menor proporción de lo evidenciado en la participación de la ingeniera Schettini, lo que ha de repercutir en la gradación de la pena, a la que este juzgador está llamado, por mandato constitucional.
- 165.** Como corolario de lo expuesto, este juzgador observa en el presente caso, formas de violencia política de género que utilizan una estructura mediática con el propósito de hostigar a una mujer política a efecto de obligarle a actuar en contra de sus convicciones o con el objeto de impedir el ejercicio de su cargo o separarle de él. El uso de medios de comunicación tradicionales y no tradicionales, para atacar sistemáticamente a la dignidad de una mujer política, constituye violencia política de género; mecanismos especialmente graves por el sufrimiento que producen en la víctima por colocarle en condiciones de indefensión ante un aparataje mediático que se configura como una estructura de poder a efecto de generar en la opinión pública una percepción contraria al derecho a la honra y al buen nombre de la víctima de este tipo de violencia, con el firme objetivo de que esta mujer política doblegue su voluntad y renuncie como fue la intención de las denunciadas.
- 166.** Esta forma de violencia política puede ser ejercida de manera directa, si son realizadas por las denunciadas, o de manera indirecta si, las denunciadas generaron condiciones incitando a la opinión pública a emitir comentarios que denigren a la víctima, con el control y dominio del acto que propició o indujo a tales publicaciones; siendo esta una forma de reproducir estereotipos de género que afectan a la mujer política en el ejercicio de sus derechos de participación; así como al régimen democrático, porque inhibe la participación de mujeres en política, aún más, si se trata de mujeres que por su origen étnico presentan más de una condición de vulnerabilidad.
- 167.** Por lo expuesto, este juzgador ha llegado a la unívoca convicción de que, las denunciadas son jurídicamente responsables por el cometimiento de actos de violencia política de género, con tintes racistas, en contra de la doctora Lady Diana Salazar Méndez, por haberse demostrado que han subsumido su conducta a los presupuestos de hecho que integran la tipificación establecida en los numerales 1 y 7, del inciso tercero, del artículo 280 del Código de la



CAUSA No. 250-2023-TCE

Democracia; y por lo tanto, se las declara culpables del cometimiento de la infracción electoral muy grave, tipificada en el artículo 279, numeral 14 del mismo cuerpo normativo; esto es, *“incurrir en actos de violencia política de género”*.

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, este juez electoral **RESUELVE**:

PRIMERO: Aceptar la denuncia presentada por la doctora Lady Diana Salazar Méndez, en contra de la doctora Angélica Ximena Porras Velasco, y la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, por la infracción electoral muy grave, de violencia política de género.

SEGUNDO: Declarar la responsabilidad de las denunciadas; doctora Angélica Ximena Porras Velasco, y la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo.

TERCERO: Imponer a la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, la sanción de multa equivalente a cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, calculados a la fecha del cometimiento de la infracción electoral; esto es, la cantidad de veintidós mil quinientos dólares \$22.500,00 y la suspensión de sus derechos de participación política por tres (3) años, contados a partir de la fecha en que se produzca la ejecutoria de la presente sentencia.

La multa impuesta será pagada en un plazo máximo de seis (6) meses; momento a partir del cual, el Consejo Nacional Electoral verificará el cumplimiento o iniciará de oficio el proceso coactivo correspondiente.

CUARTO: Imponer a la doctora Angélica Ximena Porras Velasco, la sanción de multa equivalente a treinta (30) salarios básicos unificados del trabajador en general, calculados a la fecha del cometimiento de la infracción electoral; esto es, la cantidad de trece mil quinientos dólares \$13.500,00 y la suspensión de sus derechos de participación política por dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca la ejecutoria de la presente sentencia.

La multa impuesta será pagada en un plazo máximo de seis (6) meses; momento a partir del cual, el Consejo Nacional Electoral verificará el cumplimiento o iniciará de oficio el proceso coactivo correspondiente.

QUINTO: Disponer como medida de reparación integral las siguientes:



a) Como medidas de *restitución*, las denunciadas, deberán:

- 5.1. A partir del momento en que la presente sentencia quede ejecutoriada, las denunciadas no podrán publicar, por ningún medio, ningún tipo de comunicación que aluda a la doctora Lady Diana Salazar Méndez.
- 5.2. En el plazo máximo de 10 días, las denunciadas están obligadas a dar de baja de sus cuentas de redes sociales: @PrisSchettini; @angeporras1971 y, de la cuenta del grupo Acción Jurídica Popular @JuridicaPopular, todas las publicaciones que contengan el hashtag #Ladyimpericia; #Ladyimpericias o que hagan mención a la cuenta de @DianaSalazarM2.

b) Como medida de *satisfacción* las denunciadas, en el plazo máximo de diez (10) días, deberán:

- 5.3. Ofrecer disculpas públicas a la doctora Lady Diana Salazar Méndez, en las cuentas de redes sociales @PrisSchettini; @angeporras1971; y, en la de su colectivo Acción Jurídica Popular @JuridicaPopular, dentro del plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de que, la presente sentencia cause ejecutoria. Este mensaje debe permanecer publicado y fijado en dichas cuentas por el período de ciento ochenta (180) días.

“En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia dictada dentro de la Causa No. 250-2023-TCE sustanciada ante el Tribunal Contencioso Electoral, la doctora Angélica Ximena Porras Velasco, y la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo ofrecemos disculpas a la doctora Lady Diana Salazar Méndez, fiscal general del Estado por haber difundido agresiones contra su dignidad como mujer afroecuatoriana y mujer política, obviando los pronunciamientos oficiales formulados por autoridad competente, comprometiéndonos a reparar nuestra falta y a sensibilizarnos en temas tan importantes como la violencia política de género a efecto de que actos como éstos no vuelvan a producirse”.

- 5.4. Ofrecer disculpas públicas a la doctora Yasmín Salazar Méndez, en las cuentas de redes sociales @PrisSchettini; @angeporras1971; y, en la de su colectivo Acción Jurídica Popular @JuridicaPopular. El texto de las disculpas públicas será: otorgado por este Despacho, dentro del plazo máximo de siete (7) días y debe ser publicado de manera inmediata, por un período de treinta días.



CAUSA No. 250-2023-TCE

“En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia dictada dentro de la Causa No. 250-2023-TCE sustanciada ante el Tribunal Contencioso Electoral, ofrecemos disculpas a la doctora Yasmín Salazar Méndez, hermana de la señora fiscal general del Estado, doctora Lady Diana Salazar Méndez por haber exhibido su imagen a efecto de desacreditar su dignidad como mujer afroecuatoriana y académica, obviando los pronunciamientos oficiales formulados por autoridad competente, comprometiéndonos a reparar nuestra falta y a sensibilizarnos en temas tan importantes como la violencia política de género a efecto de que actos como éstos no vuelvan a producirse”.

c) Como medidas de no repetición, las denunciadas deberán:

5.5. Acudir, en el plazo máximo de treinta (30) días, al Centro de Apoyo Integral, “Las Tres Manueles” u otra organización similar a efecto de que las denunciadas puedan recibir cuarenta (40) horas de sensibilización contra la violencia política de género. Una vez cumplida la medida, remitirán hasta este despacho la constancia de la capacitación recibida.

SEXTO: Disponer al director jurídico del Tribunal Contencioso Electoral, ponga en conocimiento de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, a efectos de que se pronuncie respecto de la inobservancia del principio de lealtad procesal, previsto en el artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial, y artículo 335, numeral 2 del mismo cuerpo normativo, por parte de la doctora Angélica Ximena Porras Velasco, y el abogado Francisco Herrera Arauz, al no haber comparecido a la audiencia oral única de pruebas y alegatos dentro de la causa Nro. 250-2023-TCE, a pesar de haber estado legalmente autorizados y convocados oportunamente.

SÉPTIMO: Notifíquese con el contenido de la presente sentencia a:

7.1 A la denunciante, doctora Lady Diana Salazar Méndez, y a su abogada patrocinadora, en los correos electrónicos: cecilawyer7@hotmail.com dianitasm1981@gmail.com; y en la casilla contencioso electoral No. 085.

7.2 A las denunciadas doctora Angélica Ximena Porras Velasco, e ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, en los correos electrónicos: herrerarauz.abogados@gmail.com; accionjuridicapopular@gmail.com; priscilaschettini1@hotmail.com; angeporras1971@gmail.com; pygabogadosec@gmail.com; priscilaschettini1@hotmail.com; angcporras1971@gmail.com; pygabogadoseotgmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro.062.



7.3 A la defensora pública, doctora Teresa Andrade Robayo, en el correo electrónico tandrade@defensoria.gob.ec

OCTAVO: Notificar con el contenido de la presente sentencia al Ministerio del Trabajo, a efectos que proceda a inscribir en el archivo a su cargo, la suspensión de los derechos de participación de las denunciadas y establecer el debido impedimento de ejercer cargo público, de acuerdo con la ley.

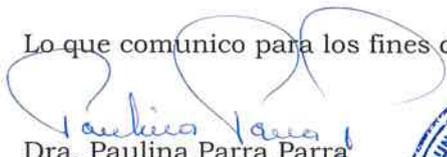
NOVENO: Notificar con el contenido de la presente sentencia al Consejo Nacional Electoral, a efectos que proceda a inscribir en el archivo a su cargo, la suspensión de los derechos de participación de las denunciadas y establecer su exclusión en el Registro electoral, por el tiempo que dure la sanción impuesta.

DÉCIMO: Publicar la presente sentencia en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO PRIMERO: Continúe actuando la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

